



GACETA N°: 5

FECHA DE PUBLICACIÓN: 01 DE ENERO DE 2024

APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 24 DE MAYO DE 2023

# *Gaceta Municipal*

## *Municipio de San Martín Huamelúlpam*



### *SUMARIO*

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN HUAMELÚLPAM.....	PÁG. 2
---	--------



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE  
“SAN MARTÍN HUAMELÚLPAM, TLAXIACO, OAXACA.  
2023-2025



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, PARA EL ANÁLISIS,  
DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL BANDO DE POLICIA Y  
GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN HUAMELÚLPAM, OAXACA.

En el Municipio de San Martín Huamelúlpam, Distrito de Tlaxiaco, del Estado de Oaxaca, siendo las dieciseis horas del 01 de enero del año dos mil veinticuatro, con fundamento, en los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 43 fracción I, 45, 46 fracción II, 47, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; reunidos en el salón de sesiones del Palacio Municipal ubicado en Palacio Municipal, sin número, C.P. 69815, de San Martín Huamelúlpam, Oaxaca, con la finalidad de llevar a cabo la presente Sesión Ordinaria de Cabildo, presidiendo la sesión el C. René Reyes López, Presidente Municipal Constitucional y estando presentes los CC. Reyna Santiago Santiago, Síndica Municipal; Octaviano Bernabé Pérez, Regidor de Hacienda; Rufina Vásquez Santiago, Regidora de Educación y Salud; Javet Pablo Pablo, Regidor de Obras y Ecología; Eliseo Ramírez Bautista, Regidor de Agua Potable y Alcantarillado; Concejales integrantes de este Honorable Ayuntamiento Constitucional, a efecto de dar lectura, analizar, discutir y en su caso, aprobar y autorizar el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Martín Huamelúlpam, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca; se levanta la presente, bajo el siguiente:

— ORDEN DEL DÍA —

PRIMERO. - PASE DE LISTA.

SEGUNDO. - DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL DE LA SESIÓN.

TERCERO. - INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.

CUARTO. - LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

QUINTO. - ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN HUAMELÚLPAM,

REGIDURÍA DE OAXACA.

SEXTO. - ACUERDOS.

SEPTIMO. - CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Para dar inicio al desahogo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el C. Rene Reyes López, Presidente Municipal Constitucional, gira instrucciones al Secretario Municipal, para llevar a cabo el desarrollo de la presente, conforme lo dispone el artículo 92 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, procediendo como sigue:

— DESARROLLO DE LA SESIÓN —

— PRIMERO. - PASE DE LISTA DE ASISTENCIA. En uso de la palabra, el ciudadano Israel Velasco López, Secretario Municipal realiza el pase de lista, encontrándose presentes seis concejales de seis. Acto seguido el Ciudadano Rene Reyes López,



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE  
“SAN MARTÍN HUAMELÚLPAM, TLAXIACO, OAXACA.  
2023-2025



Presidente Municipal Constitucional instruye al Secretario Municipal, continue con el desahogo del siguiente punto del orden del día.

**SEGUNDO. - DECLARATORIA DEL QUÓRUM.** En uso de la palabra el ciudadano Israel Velasco López, Secretario Municipal comunica al Presidente Municipal Constitucional, que existe Quorum legal para la celebración de la sesión extraordinaria de cabildo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**TERCERO. - INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.** Continuando con el punto del orden del día, en uso de la voz, el Presidente Municipal Constitucional manifiesta: “existiendo el quórum legal, se declara abierta la presente sesión extraordinaria de cabildo, por lo que siendo las dieciseis horas con quince minutos de este mismo día, declaro formalmente instalada la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Martín Huamelúlpam, distrito de Tlaxiaco, Oaxaca y validos todos los acuerdos que en esta emanen” Por lo que se instruye al Secretario Municipal, continue con el desahogo del siguiente punto del orden del día.

**CUARTO. - LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DÍA.** Inmediatamente, el Secretario del Ayuntamiento, ciudadano Israel Velasco López, dijo “habiéndose declarado formalmente abierta la sesión extraordinaria de cabildo de la presente fecha, con fundamento a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, presento el proyecto del orden del día al que se sujetara esta sesión de fecha primero de enero de dos mil veinticuatro”. Por lo que una vez leído el proyecto del orden del día enunciando el preámbulo de la presente acta, el mismo ES APROBADO por unanimidad en votación económica de las y los concejales presentes en la sesión de Cabildo.



**QUINTO: ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN HUAMELÚLPAM, OAXACA.** El Secretario Municipal cede la palabra al C. Rene Reyes López, Presidente Municipal, para continuar con el siguiente punto del Orden del Día, donde comenta: “Compañeras y compañeros integrantes del Honorable Ayuntamiento de San Martín Huamelúlpam, como autoridad municipal tenemos la obligación de mantener actualizadas nuestras normas internas, especialmente el **Bando de Policía y Gobierno**, que es el principal instrumento jurídico-administrativo que rige la organización del Ayuntamiento y la convivencia social en nuestro municipio. El Bando actualmente vigente no refleja la **estructura orgánica ni las funciones reales** que hoy conforman nuestra administración, por lo que resulta necesario derogarlo y emitir uno nuevo que se ajuste a la realidad institucional y a lo establecido en la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**. Esta actualización permitirá dar certeza jurídica a nuestras autoridades, mejorar la coordinación interna, evitar duplicidad de funciones y garantizar una administración pública más eficiente y transparente. Además, permitirá a la





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE  
“SAN MARTÍN HUAMELÚLPAM, TLAXIACO, OAXACA.  
2023-2025



ciudadanía conocer con claridad las atribuciones de cada área y fortalecerá la confianza en el gobierno municipal. Por ello, someto a consideración de este Honorable Cabildo la **actualización y derogación del Bando de Policía y Gobierno anterior**, para aprobar un nuevo documento que represente de manera fiel la estructura y funcionamiento del Ayuntamiento de **San Martín Huamelúlpam**, en beneficio de una gestión moderna, ordenada y conforme a derecho.”; por lo que pide a los integrantes del Honorable Cabildo, someter a **APROBACIÓN EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN HUAMELÚLPAM, OAXACA**, esto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 Párrafo Segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, “El Ayuntamiento deberá aprobar su bando de policía y gobierno, los reglamentos, las circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su territorio municipal, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de conformidad con sus atribuciones previstas en la fracción I, apartado A, del artículo 43 de la presente Ley”.

Por consiguiente y después de haber expuesto el tema, el Secretario Municipal, C. Israel Velasco López, procede a someter a consideración de los integrantes del H. Cabildo Municipal, la **APROBACIÓN EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN HUAMELÚLPAM, OAXACA**, posteriormente pide a los integrantes del Honorable Cabildo, levantar la mano para manifestar su consentimiento.

Una vez expuesto, analizado y discutido el presente tema de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, por unanimidad se toman los siguientes:

**REGIDURÍA DE AGUA POTABLE**  
Mpio. San Martín Huamelúlpam, Oax.  
Dto. Tlaxiaco, Oax.  
2023-2025

**SEXTO. – ACUERDOS.**

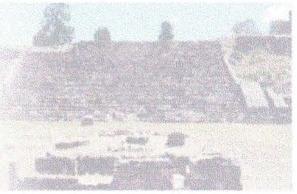
**ACUERDO ÚNICO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN HUAMELÚLPAM, OAXACA, EL CUAL ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA 01 DE FEBRERO DE 2024.**

**SEPTIMO. - CLAUSURA DE LA SESIÓN:** Una vez tomados los acuerdos del Orden del día, el ciudadano Rene Reyes López, en su carácter de Presidente Municipal de San Martín Huamelúlpam, Oaxaca, refiere que, si no hay otro asunto que tratar, declara clausurada la Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las dieciseis horas con cincuenta y cinco minutos del mismo día, mes y año de su inicio.

Se levanta la presente acta, firmando al margen y calce los que en ella intervinieron; por duplicado para los trámites a que haya lugar. Lo anterior, conforme lo señala el artículo 92 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE  
“SAN MARTÍN HUAMELÚLPAM, TLAXIACO, OAXACA.  
2023-2025



INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE SAN MARTÍN HUAMELÚLPAM, OAXACA

2023-2025

PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
Mpio. San Martín  
Huamelúlpam,  
Dpto. Tlaxiaco, Oax.

2023-2025

C. REINE REYES LÓPEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



S. REYNA SANTIAGO SANTIAGO  
SINDICA MUNICIPAL  
Mpio. San Martín  
Huamelúlpam,  
Dpto. Tlaxiaco, Oax.  
2023-2025

REGIDURÍA  
DE HACIENDA  
Mpio. San Martín  
Huamelúlpam,  
Dpto. Tlaxiaco, Oax.  
2023-2026

C. OCTAVIANO BERNABÉ PEREZ  
REGIDOR DE HACIENDA



REGIDURÍA  
DE EDUCACIÓN  
Mpio. San Martín  
Huamelúlpam,  
Dpto. Tlaxiaco, Oax.  
2023-2025

C. RUFINA VÁSQUEZ SANTIAGO  
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y  
SALUD



C. JAVIER ARMANDO PABLO  
REGIDOR DE CELESTE Y ECOLOGÍA



SECRETARÍA  
MUNICIPAL  
Mpio. San Martín  
Huamelúlpam,  
Dpto. Tlaxiaco, Oax.  
01/01/2024 al 31/12/2026

C. ISRAEL VELASCO LÓPEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Doy fe,

En términos del artículo 92 fracción IV  
De la Ley Orgánica Municipal para el  
Estado de Oaxaca.

C. ELISEO RAMÍREZ BAUTISTA  
REGIDOR DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO

Mpio. San Martín  
Huamelúlpam,  
Dpto. Tlaxiaco, Oax.  
2023-2025

**RENE REYES LÓPEZ**, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Martín Huamelúlpam, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Huamelúlpam Oaxaca ha tenido a bien aprobar el siguiente:

**Publicado en la Gaceta Municipal de fecha 01 de enero de 2024**

## **BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN HUAMELÚLPAM**



**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN  
HUAMELÚLPAM, TLAXIACO, OAXACA.**

**CONTENIDO**

**TITULO PRIMERO**

<b>DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	7
--------------------------------------	---

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES PRELIMINARES .....	7
----------------------------------	---

<b>TITULO SEGUNDO .....</b>	9
-----------------------------	---

<b>DE LOS SIMBOLOS REPRESENTATIVOS .....</b>	9
--	---

CAPITULO UNICO

DEL NOMBRE Y EL ESCUDO .....	9
------------------------------	---

**TÍTULO TERCERO**

<b>DEL TERRITORIO MUNICIPAL.....</b>	12
--------------------------------------	----

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA .....	12
---	----

**TÍTULO CUARTO**

<b>DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL.....</b>	12
---------------------------------------	----

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL, SUS DERECHOS Y SUS OBLIGACIONES .....	12
--	----

**TÍTULO QUINTO**

<b>ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL .....</b>	20
---	----

CAPÍTULO I

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO .....	20
----------------------------------	----

CAPÍTULO II

DEL OBJETO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO .....	21
---	----

CAPÍTULO III

DE LA INSTALACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO .....	23
--	----

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES DE CABILDO .....	24
----------------------------------	----

CAPITULO V	
DE LAS ATRIBUCIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO .....	28
CAPITULO VI	
DE LAS PROHIBICIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO .....	39
CAPITULO VII	
DE LAS LICENCIAS, FALTAS INJUSTIFICADAS, ABANDONO DEL CARGO O FALLECIMIENTO DE INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO .....	39
<b>TÍTULO SEXTO</b>	
<b>DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO .....</b>	<b>41</b>
CAPÍTULO I	
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.....	41
CAPÍTULO II	
DEL SINDICO MUNICIPAL.....	47
CAPÍTULO III	
DE LOS REGIDORES .....	50
CAPÍTULO IV	
DE LAS COMISIONES MUNICIPALES .....	52
<b>TÍTULO SEPTIMO</b>	
<b>DE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL .....</b>	<b>54</b>
CAPÍTULO I	
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS .....	54
CAPÍTULO II	
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA .....	55
SECCIÓN PRIMERA	
DE LA SECRETARIA MUNICIPAL.....	56
SECCIÓN SEGUNDA	
DE LA TESORERIA MUNICIPAL.....	59
SECCIÓN TERCERA	
DE LA ALCALDIA UNICA CONSTITUCIONAL .....	64
SECCIÓN CUARTA	
COMANDANCIA MUNICIPAL.....	66
SECCIÓN QUINTA	

DIRECCIÓN DE OBRAS Y ECOLOGÍA.....	70
SECCIÓN SEXTA	
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD .....	72
SECCIÓN SEPTIMA	
DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO .....	74
SECCIÓN OCTAVA	
INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER .....	75
CAPITULO III	
AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO.....	77
CAPITULO IV	
DE LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS .....	79
SECCION PRIMERA	
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA .....	79
<b>TÍTULO OCTAVO</b>	
<b>SISTEMA NORMATIVO INDIGENA .....</b>	80
CAPITULO UNICO	
DE LAS PRÁCTICAS SOCIALES, CULTURALES Y ECONÓMICAS .....	80
<b>TÍTULO NOVENO</b>	
<b>ASAMBLEA GENERAL DE CIUDADANOS .....</b>	81
CAPITULO I	
GENERALIDADES .....	81
CAPITULO II	
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA .....	83
<b>TITULO DÉCIMO</b>	
<b>ELECCIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.....</b>	84
CAPITULO ÚNICO	
DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES .....	84
<b>TITULO DÉCIMO PRIMERO</b>	
<b>REMUNERACIÓN DEL PERSONAL MUNICIPAL.....</b>	85
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LAS DIETAS, SUELDOS Y SALARIOS .....	85
<b>TITULO DÉCIMO SEGUNDO</b>	

<b>SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.....</b>	86
CAPITULO I	
DEL CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN .....	86
CAPITULO II	
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO .....	87
<b>TITULO DÉCIMO TERCERO</b>	
<b>ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES.....</b>	89
CAPITULO ÚNICO	
DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES .....	89
<b>TITULO DÉCIMO CUARTO</b>	
<b>PARTICIPACION CIUDADANA.....</b>	96
CAPÍTULO I	
DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL.....	96
CAPITULO II	
DE LOS COMITÉS COMUNITARIOS Y MESAS DIRECTIVAS .....	96
<b>TITULO DÉCIMO QUINTO</b>	
<b>ACTOS PROHIBIDOS Y QUE CONSTITUYEN INFRACCIONES.....</b>	98
CAPITULO ÚNICO	
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS.....	98
<b>TITULO DÉCIMO SEXTO</b>	
<b>MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGIA.....</b>	107
CAPITULO ÚNICO.	
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE .....	107
<b>TITULO DÉCIMO SEPTIMO</b>	
<b>MEDIACION COMUNITARIA.....</b>	111
CAPITULO ÚNICO	
DE LA JUSTICIA MUNICIPAL.....	111
<b>TITULO DÉCIMO OCTAVO</b>	
<b>SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS .....</b>	112
CAPITULO I	
DE LAS SANCIONES.....	112
CAPITULO II	

DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES .....	117
CAPITULO III	
DE LOS RECURSOS .....	118
<b>TRANSITORIOS .....</b>	<b>122</b>

**RENE REYES LÓPEZ**, Presidente Municipal Constitucional de San Martín Huamelúlpam, Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Martín Huamelúlpam, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68, fracción I y V, 134, 138, 139, 140, 141, 142 y 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; asimismo como los Artículos 1, 4, 7 y 10 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca , en sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha 31 de diciembre del año dos mil veintitrés; ha tenido a bien aprobar y expedir el presente:

**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN  
HUAMELÚLPAM, TLAXIACO, OAXACA.**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO UNICO  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos y disposiciones administrativas que expida el Ayuntamiento, son de interés y orden público, de observancia general y obligatorios para las Autoridades Municipales, los habitantes, originarios y avecindados, visitantes y transeúntes, que se encuentren en San Martín Huamelúlpam y sus infracciones serán sancionadas conforme lo

disponga el presente Bando, o en su caso las leyes y reglamentos que de él se deriven.

**ARTÍCULO 2.-** El Municipio de San Martín Huamelúlpam, es parte integrante de la división territorial, política y administrativa del Estado de Oaxaca, autónomo en su régimen interior, siendo una entidad de derecho público, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, con libre administración de su hacienda, y por consiguiente susceptible de poseer y ejercer derechos y obligaciones, que se establece como un nivel de gobierno con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes asentados en su territorio; gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Bando otorga a las autoridades municipales del Ayuntamiento de San Martín Huamelúlpam, competencia plena y exclusiva sobre el territorio y población del Municipio de San Martín Huamelúlpam, para decidir sobre su organización política, formas consuetudinarias de organización social, administrativa y sobre la prestación del servicio público de carácter municipal, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Leyes Estatales relativas y los Reglamentos Municipales.

**ARTÍCULO 4.-** El Honorable Ayuntamiento de San Martín Huamelúlpam, en los términos dispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y las demás leyes aplicables, podrá celebrar convenios de coordinación para la ejecución y gestión de obras y acciones de interés general dentro del territorio del Municipio.

**ARTÍCULO 5.-** El Municipio de San Martín Huamelúlpam, representado por el

Honorable Ayuntamiento, podrá coordinarse y asociarse con otros Municipios o con el Estado, para la eficaz prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan, ajustando su actuación a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 6.-** Corresponde hacer cumplir el presente Bando al Honorable Ayuntamiento de San Martín Huamelúlpam, por conducto de su Presidente Municipal.

**TITULO SEGUNDO.  
DE LOS SIMBOLOS REPRESENTATIVOS**

**CAPITULO UNICO  
DEL NOMBRE Y EL ESCUDO**

**ARTÍCULO 7.-** El nombre de San Martín es en honor a San Martín Obispo de Tours, vinculado con la evolución histórica de la organización de la comunidad; Huamelúlpam proviene de "HUAUMILULPAM" que significa el montículo de los bledos; se compone de los vocablos huatli-bledos, tlamimilulli-montículo o altozano y pan-en. También se le nombra en Mixteco como Yucunindaba, que significa "cerro que voló"; el Municipio fue fundado desde el año 400 a.c.

**ARTÍCULO 8.-** El nombre y Escudo del Municipio son signos de identidad y símbolo representativo del Municipio respectivamente y podrá modificarse o cambiar a petición de su Honorable Ayuntamiento, formulada ante la legislatura del Estado, previa su aprobación expresa por la asamblea general de ciudadanos.

**ARTICULO 9.-** El uso del Escudo Oficial, así como la leyenda que identifique al Municipio quedan estrictamente restringidos para uso exclusivo del Gobierno

Municipal, sus dependencias e instituciones, solo mediante autorización expresa otorgada por el Honorable Ayuntamiento, podrán ser usados por instituciones u organismos públicos o privados.

**ARTÍCULO 10.-** Es una figura en forma de ojiva con la punta hacia abajo, su contorno es de color gris, enseguida otra franja de color rojo óxido y cubriendo la parte interna otra línea delgada en color naranja. En la figura principal se encuentran cinco ángulos, que hacen referencia al quinto viernes de cuaresma, donde se celebra la fiesta principal del pueblo.

Se divide en cuatro cuadrantes; en el cuadrante superior izquierda se encuentra un detalle de la fachada del museo Hitalulu en color café de diferentes tonos, el cual es pieza importante y representativa del Municipio, por encima de dicha figura se encuentra una montaña en color verde, así como el cielo en color azul con nubes blancas y el sol, elementos que representan la vida y las estaciones del año muy marcados en la región mixteca. En el cuadrante superior derecho que tiene un fondo café degradado en diferentes tonos, se encuentran otros elementos que representan los posibles orígenes del nombre Huamelúlpam, siendo la primera figura en color café oscuro, en forma de lagartija y dos figuras arqueológicas más que se exhiben en el museo comunitario; así mismo, se encuentran dos árboles juntos, con tallo en color café y hojas verdes, que por la forma estilizada de sus troncos y ramas, forman una letra “H”, también entre su follaje podemos encontrar las iniciales de San Martín y que asu vez representan la hermandad de los pobladores.

En el cuadrante inferior izquierdo, se sitúan tres símbolos característicos de la comunidad; por una parte un instrumento musical en color dorado, que representa la música, como elemento importante de acompañamiento en la vida de las familias, tanto en la felicidad como en la tristeza; por otro lado en color café, se encuentran una milpa con sus mazorcas y una planta de trigo, que han sido la base de la

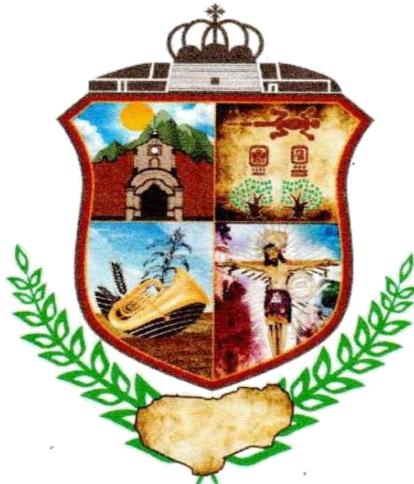
alimentación durante siglos, no sólo de los huamelupenses, sino de todos los mexicanos; los elementos anteriores, sobre el suelo labrado de color café, así como de fondo se encuentra el cielo con nubes en colores azul y blanco respectivamente.

En el cuadrante inferior derecho, se encuentra en colores litúrgicos la figura de la Preciosa Sangre de Cristo, imagen venerada por los originarios del Municipio, dentro y fuera de él y de fondo de igual forma, se puede apreciar la fachada de la iglesia católica.

Arriba de la figura principal, se encuentra en color gris una forma estilizada de un componente de la zona arqueológica con una base plana, recordando uno de los orígenes del nombre de la comunidad: La parte plana del cerro volado. Y encima de todo se encuentra una corona de color gris oscuro, que denota dignidad, poder y soberanía del pueblo huamelupense.

Debajo de la figura y despegado de ella, se encuentran dos laureles de color verde con los tallos cruzados, cada uno cubre los dos cuadros inferiores, mismo que significa la creación, la serenidad y la unidad del pueblo; y sobre la cruz que forman los tallos de los laureles, encontramos la silueta en forma degradada del mapa territorial del Municipio en color café.

Dicho escudo es el siguiente:



## **TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA**

**ARTICULO 11.-** El territorio del Municipio de San Martín Huamelúlpam, Oaxaca, se compone de una superficie de 42.78 km<sup>2</sup>, representa el 0.04% de la superficie total del estado; se localiza en la parte oriente del estado, en la región de la Mixteca, pertenece al Distrito de Tlaxiaco, en las coordenadas 17°24' latitud norte y 97°36' longitud oeste, a una altura de 2,200 metros sobre el nivel del mar; colinda con los siguientes municipios: Al norte con el Municipio de San Pedro Yucuxaco; al sur con los Municipios de Santiago Nundichi y Santa María del Rosario; al oriente con los Municipios de Santa Cruz Tayata, Ejido de la Estancia Tayata y Santiago Yolomécatl; al poniente con el Municipio de San Juan Ñumí. Su distancia aproximada a la capital del estado es de 129 kilómetros.

**ARTÍCULO 12.-** El Municipio de San Martín Huamelúlpam, por su división política y administrativa se encuentra integrado por la cabecera municipal que es San Martín Huamelúlpam, una Agencia Municipal que es Totonundoo, y dos núcleos rurales que son: Guadalupe y Unión; y, siete delegaciones que son: Sección Primera, Sección Segunda, Sección Tercera, Reforma, Independencia, Progreso y Morelos.

## **TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL, SUS DERECHOS Y SUS OBLIGACIONES**

**ARTICULO 13.-** Son habitantes del Municipio los hombres y mujeres que residan

habitual o transitoriamente dentro del territorio Municipal, en caso de ser extranjeros, deberán acreditar ante la autoridad Municipal su legal estancia en el país.

Se considera que las personas físicas tienen residencia habitual en el Municipio, cuando sean vecinos del mismo, porque en él tengan establecido su domicilio conforme a lo dispuesto por los artículos 29, 30, 31 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado.

Se considerarán como de residencia transitoria a las personas físicas que por razones de esparcimiento, de negocios u otras similares, permanezcan temporalmente dentro de la circunscripción territorial, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 30 del Código Civil vigente en el Estado.

**ARTÍCULO 14.-** Los habitantes del Municipio, hombres y mujeres, se clasifican en originarios, vecinos, visitantes o transeúntes y extranjeros.

- a) Son originarios del Municipio, quienes hayan nacido dentro del territorio Municipal.
- b) Son vecinos del Municipio, los habitantes originarios con residencia fija dentro del territorio; los que sin ser originarios tengan más de seis meses de residencia fija dentro de su territorio, o menos de seis, si manifiestan ante la autoridad municipal su voluntad por adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a otra. En ambos casos, todo individuo que llegue a vivir en el territorio municipal deberá presentarse ante la autoridad municipal debidamente identificado con credencial de elector vigente, así como con una carta de antecedentes de su lugar de origen y en su caso de su última residencia, para la suscripción de un convenio de permanencia.
- c) Son visitantes o transeúntes del Municipio, todas aquellas personas mexicanas o extranjeras que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, educativos, culturales o de tránsito.

- d) Son Extranjeros, todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporal o permanentemente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

Los hombres y mujeres originarios, adquirirán la calidad de ciudadanos al cumplir dieciocho años de edad, siendo hijos de padre y madre originarios del Municipio o de vecinos bien establecidos y que acepten y brinden los servicios y tequios, conforme a los usos y costumbres locales y que tengan un modo honesto de vivir.

Los ciudadanos que siendo originarios del Municipio por razones laborales o de superación personal se han ido a radicar fuera del municipio, dentro del territorio mexicano o en el extranjero, son emigrantes, y conservan su calidad de originarios, estando obligados a pertenecer a la mesa directiva correspondiente a partir de seis meses de radicar en el territorio del que se trate, siempre que hayan concluido sus estudios en su caso.

**ARTICULO 15.-** El Ayuntamiento otorgará constancia de vecindad si el solicitante tiene un modo honesto de vivir, acredita haber renunciado a otra vecindad y otorgue promesa de cumplir con los acuerdos legales del Honorable Ayuntamiento o la Asamblea general de ciudadanos en su caso, siempre y cuando estas no impliquen una violación a sus derechos fundamentales u ordenamiento legal alguno.

**ARTÍCULO 16.-** La calidad de vecino se pierde:

- I. Por dejar de residir en el territorio del Municipio por más de seis meses, excepto cuando se desempeñen cargos o comisiones de servicios públicos de la Federación, del Estado o del Municipio, por cargos de elección popular o por razones de estudios, enfermedad, de trabajo o cualquier otra

causa justificada a juicio de la autoridad municipal; y,

- II. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 17.-** Son derechos de los ciudadanos habitantes del Municipio:

- I. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal en sus respectivas localidades o para ocupar toda clase de comisiones según las leyes aplicables en su caso, así como los Usos y Costumbres del Municipio;
- II. De audiencia, con respuesta en un plazo de diez días hábiles a partir de la recepción por escrito de la solicitud correspondiente;
- III. Preferencia e igualdad de circunstancias para toda clase de comisiones o cargos de carácter municipal;
- IV. De petición, con respuesta en un plazo máximo de diez días, si el tipo de requerimiento no establece otros plazos;
- V. Obtener del Honorable Ayuntamiento la información, orientación y auxilio que requieran y acceder a la información pública municipal, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca y Ley de Protección de Datos Personales, debiendo tomar en cuenta la clasificación de la información;
- VI. Presentar ante las Autoridades Municipales Proyectos de Reglamentos o de normas de carácter municipal;
- VII. Participar en las actividades y trabajos de colaboración municipal y en los trabajos de beneficio colectivo que se realicen en el territorio municipal;
- VIII. Recibir los beneficios que gestione el Ayuntamiento para todos sus habitantes;
- IX. Hacer un uso adecuado de los servicios públicos municipales y de las instalaciones destinadas a los mismos; y,
- X. Los demás que le otorguen las leyes federales, estatales y municipales.

## **ARTÍCULO 18.- Son obligaciones de los ciudadanos habitantes del Municipio:**

- I. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas, cumplir las Leyes, Reglamentos, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás disposiciones emanadas de las mismas; así como dar cumplimiento a los acuerdos de Cabildo en lo particular y lo general;
- II. Contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa conforme a las leyes correspondientes;
- III. Colaborar con su tequio en los trabajos colectivos en beneficio de la comunidad;
- IV. Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes Federales, Estatales y Municipales; tratándose de padrón municipal, manifestarán todos los datos que a juicio de la autoridad municipal permita su identificación y pronta localización. Así como inscribir en el Registro Civil todos los actos que por ley se le exija;
- V. Inscribirse los varones de 18 años de edad en la Junta Municipal de Reclutamiento con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- VI. Respetar los símbolos patrios, indistintamente del credo que profesen;
- VII. Inscribir y hacer asistir a sus hijos a las escuelas preescolar, primaria, secundaria y bachillerato, para que reciban la instrucción básica y media superior, y en general procurar su desarrollo educativo y profesional;
- VIII. Participar en las campañas de vacunación;
- IX. Mantener aseada la vía pública, las Instituciones Educativas, Instituciones Oficiales y frente a sus domicilios, negociación o predios de su propiedad, posesión o arrendados, debiendo pintar las fachadas y banquetas cuando las condiciones propias lo ameriten, colocando el número oficial otorgado por la autoridad municipal; mantener de igual manera debidamente cercados los predios de su propiedad que se encuentren en la zona urbana;
- X. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que convoque el Ayuntamiento;
- XI. Ocupar y desempeñarse fiel y patrióticamente con los cargos de elección

- popular que le sean asignados;
- XII. Participar en forma permanente en las funciones de vigilancia y seguridad pública, así como en otros auxilios en apoyo a la autoridad municipal, según los usos y costumbres, dando aviso inmediato de los hechos que se percate;
- XIII. Apoyar en la rehabilitación de caminos rurales;
- XIV. Participar en los comités según las leyes aplicables en cada caso y de acuerdo a los usos y costumbres del Municipio y sus localidades, así como en los consejos municipales que las leyes determinen;
- XV. Respetar el medio ambiente, evitando la tala, rosa y quema de áreas forestales, así como evitar la destrucción de manantiales y la caza de animales silvestres en peligro de extinción;
- XVI. Proteger a la fauna doméstica, otorgándole los cuidados necesarios, protegiéndolos de la lluvia y el sol, manteniéndolos en el interior de sus domicilios, conservándolos siempre limpios, alimentados y en buenas condiciones de salud y vacunados, evitando que deambulen en la vía pública o se metan a terrenos ajenos; responsabilizándose de sus desechos orgánicos, así como de los daños que ocasionen a terceros en los términos de las leyes y reglamentos respectivos;
- XVII. Quienes expendan bebidas alcohólicas al copeo o abiertas, deberán contar con sanitarios en sus establecimientos para evitar que los consumidores realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública;
- XVIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento, denunciando ante las autoridades municipales su mal uso o cualquier afectación;
- XIX. Los vendedores ambulantes que entren a la jurisdicción municipal deberán identificarse plenamente y solicitar el permiso ante la instancia municipal correspondiente para realizar su trabajo en las calles;
- XX. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- XXI. Toda persona que requiera hacer una toma domiciliaria de agua potable o

- drenaje, deberá de solicitar el permiso municipal;
- XXII. Evitar fugas y el desperdicio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad municipal sobre las que existan en la vía pública;
- XXIII. El panteón es del dominio municipal, por lo que la autorización para su uso es facultad exclusiva del Ayuntamiento. La puesta de lápidas será por autorización municipal y previo pago en todo caso. Para este caso, siempre se deberá tomar en consideración la aportación y participación de los ciudadanos a favor de la población;
- XXIV. Conservar el orden público, mediante el respeto a la moralidad y buenas costumbres;
- XXV. Solicitar al Ayuntamiento la expedición de licencias, permisos y autorizaciones de construcción y de operación de establecimientos comerciales; y,
- XXVI. Las demás que determine este Bando de Policía y Gobierno Municipal y las que dicten autoridades legalmente constituidas.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo. Se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

La obligación de prestar servicios al Municipio, tales como cooperaciones, tequios, asistencia a asambleas generales de ciudadanos, termina a los sesenta años, salvo usos y costumbres de cada localidad y la disposición del ciudadano.

Para el caso de los estudiantes mayores de edad, la obligación de prestar servicios a la población inicia una vez que terminen sus estudios, con independencia de su lugar de residencia, salvo usos y costumbres de cada localidad y la disposición del ciudadano.

**ARTÍCULO 19.-** Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes y extranjeros:

I.- Derechos:

- a) Gozar de la protección de las leyes y de ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de las autoridades municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
- c) Usar con sujeción a las leyes, este Bando y demás Reglamentos Municipales, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II.- Obligaciones:

- a) Respetar las disposiciones legales de este Bando, de los demás reglamentos que tengan vigencia en el Municipio y todas aquellas normas de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

**ARTICULO 20.-** Se considerarán como habitantes, obligados al cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento, las personas morales cuando tengan establecido el domicilio de su administración en esta municipalidad. Se reputará a las personas morales como domiciliadas en este Municipio, cuando a pesar de residir fuera de él, ejecuten dentro del mismo actos jurídicos o de cualquier otra índole, en todo lo relacionado a esos actos y para el cumplimiento del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, en atención a lo dispuesto por el artículo 33 del Código Civil vigente en el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 21.-** Toda persona física que desempeñe actividades técnicas o profesionales en el territorio municipal, deberá coordinarse con la autoridad municipal en las actividades a desempeñar, siendo respetuoso en el cumplimiento de las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, bajo la pena de ser reportado a sus superiores, además de que pueden ser sujetos a la aplicación de las sanciones que en este ordenamiento legal se establecen. Lo anterior, a fin de cumplir cabalmente su encomienda.

Para coadyuvar a la seguridad pública, es obligación de los habitantes del Municipio, hombres y mujeres, siendo originarios, vecinos, visitantes o transeúntes y extranjeros, a hacer del conocimiento de la autoridad municipal cualquier eventualidad que ponga el peligro a la ciudadanía.

## **TÍTULO QUINTO** **ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I** **DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 22.-** El Gobierno Municipal de San Martín Huamelúlpam, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Honorable Ayuntamiento y en un Órgano Ejecutivo representado por el Presidente Municipal quien es el representante del Ayuntamiento y responsable directo de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 23.-** El Honorable Ayuntamiento a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, está integrado por:

- a) Un Presidente Municipal;
- b) Un Síndico Municipal; y
- c) Cuatro Regidores, que junto con el Presidente Municipal y el Síndico, suman seis concejales.

**ARTÍCULO 24.-** El Honorable Ayuntamiento residirá en la cabecera municipal, sin posibilidad alguna para residir en otro lugar comprendido dentro de los límites territoriales del Municipio de San Martín Huamelúlpam.

**ARTÍCULO 25.-** Para el cumplimiento de sus facultades, el Honorable Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas en la Constitución Política Federal, Constitución Política Local, las Leyes Federales y Estatales, dentro de su competencia la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipales que de él emanen, así como las determinaciones que emanen de los Consejos Ciudadanos correspondientes y de la Asamblea General de Ciudadanos en su caso.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL OBJETO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 26.-** El Honorable Ayuntamiento de San Martín Huamelúlpam, tiene por objeto lograr el bien común de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán su ejercicio a las siguientes líneas de acción:

- I. Respetar la dignidad de las personas, en consecuencia, ponderar la permanencia de un estado de derecho donde se garantice la inviolabilidad de los derechos humanos;
- II. Generar un orden de gobierno competente y concurrente, en donde los actos, resoluciones y disposiciones normativas, no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales, con la observancia del marco normativo del orden jurídico mexicano;
- III. Abstenerse de dar lugar al influyentísimo y a la corrupción;
- IV. Identificar las causas que motiven deficiencias en el ejercicio de la función pública y definir los objetivos, las estrategias y líneas de acción para darles solución, buscando siempre satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- V. Salvaguardar, garantizar y preservar la integridad territorial del Municipio;

- VI. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, geográfica, cultural, económica y política del Municipio;
- VII. Promover y organizar la participación de los ciudadanos en el desarrollo de los planes y programas municipales y en su ejecución, así como la integración social de los habitantes;
- VIII. Promover el desarrollo de las actividades culturales, sociales, económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que señalen las leyes y reglamentos o que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social, privado y de los habitantes, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- IX. Promover la preservación y fomento de las costumbres y tradiciones del Municipio entre las nuevas generaciones;
- X. Promover y difundir campañas de integración familiar y protección a las mujeres y los niños;
- XI. Garantizar la equidad de género, el respeto a los derechos de las mujeres, evitar la discriminación y procurar su participación social y política en igualdad de circunstancias;
- XII. Promover el desarrollo de los valores cívicos, culturales, educativos, deportivos y artísticos, fomentando entre los habitantes el amor a la patria y la solidaridad municipal, vigilando el respeto a los símbolos patrios para acrecentar los vínculos de la identidad propia de la población;
- XIII. Promover el adecuado y ordenado crecimiento y desarrollo urbano en la jurisdicción municipal;
- XIV. Promover la preservación ecológica y la protección y mejoramiento del medio ambiente, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XV. Fomentar la participación de los habitantes del Municipio, garantizando la consulta popular de manera que permita a los habitantes ser escuchados;
- XVI. Garantizar el ejercicio de la seguridad pública a través de programas de vigilancia y prevención del delito, capacitación y adiestramiento, mediante

la consolidación de un sistema de seguridad pública municipal en el que se promueva la participación de la ciudadanía, mediante la policía municipal y en coordinación con los gobiernos Federal, Estatal y de los Municipios vecinos;

XVII. Garantizar mediante normas de observancia general, la circulación de personas, eventos que ocupen o pretendan ocupar el arroyo vehicular, el tránsito de vehículos particulares y semovientes, los servicios públicos de transporte de pasajeros de alquiler, de carga y mixto en las vías públicas del territorio municipal, dentro del ámbito de sus facultades legales; y,

XVIII. Garantizar el acceso de toda persona originaria y/o vecina de San Martín Huamelúlpam a la información en posesión de la autoridad municipal.

### **CAPÍTULO III** **DE LA INSTALACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 27.-** El Honorable Ayuntamiento electo se instalará el día primero de enero de cada tres años, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y de acuerdo a los Usos y Costumbres.

Para la instalación del Honorable Ayuntamiento, las autoridades que se encuentren finalizando su gestión convocarán a una Sesión Solemne de Cabildo a la que convocarán a la población en general para instalarse en asamblea general de ciudadanos, en la que el Presidente Municipal entrante rendirá protesta y enseguida tomará la protesta a los demás integrantes del Honorable Ayuntamiento entrante.

**ARTÍCULO 28.-** Una vez terminada la ceremonia de toma de protesta del Honorable Ayuntamiento, el Presidente Municipal entrante recibirá la administración municipal

de quien fungió como Presidente Municipal ante la presencia del que fungió como Síndico Municipal, firmándose el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 29.-** Cuando el Presidente Municipal saliente no acuda a la instalación del nuevo Ayuntamiento, a la entrega-recepción de la administración municipal o a ninguno de los mismos, éstos se realizarán ante la asamblea general de ciudadanos, levantándose las actas correspondientes.

**ARTÍCULO 30.-** El Honorable Ayuntamiento podrá instalarse válidamente con la mayoría de sus miembros.

El Honorable Ayuntamiento instalado en Sesión de Cabildo, sin la totalidad de los miembros propietarios electos, procederá de inmediato a notificar a los ausentes para que asuman el cargo en un plazo no mayor de cinco días hábiles, si no se presentan transcurrido este plazo, serán llamados los suplentes; y a falta de ellos, el hecho será del conocimiento de la asamblea general de ciudadanos, para que ésta nombre al o a los que deban ocupar el o los cargos vacantes, lo que se hará del conocimiento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como de la Legislatura del Estado.

**ARTÍCULO 31.-** En las Sesiones de Cabildo siguientes a la de instalación, el Presidente Municipal retoma el nombramiento previo hecho en asamblea general de ciudadanos en términos del párrafo segundo del artículo 103 del presente Bando y a su propuesta, el Honorable Ayuntamiento realizará la designación del Secretario y Tesorero Municipal, así como su correspondiente toma de protesta de ley, y determinará la fianza o en su caso la liberación de la misma al Tesorero Municipal.

## **CAPITULO IV**

### **DE LAS SESIONES DE CABILDO**

**ARTÍCULO 32.-** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Huamelúlpam, como órgano deliberante resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia y sólo podrá funcionar con la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Las Sesiones del Ayuntamiento se denominarán Sesiones de Cabildo y se llevarán a cabo en el Salón de Sesiones o en el recinto previamente declarado como oficial para tal objeto.

**ARTÍCULO 33.-** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, las Sesiones de Cabildo podrán ser:

- I. *Ordinarias*: Las que obligatoriamente deben llevarse a cabo cuando menos una vez a la semana para atender los asuntos de la administración municipal;
- II. *Extraordinarias*: Las que se realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia a convocatoria del Presidente Municipal o a propuesta de la mayoría de los Concejales y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada; y,
- III. *Solemnes*: Aquellas que se revisten de un ceremonial especial, previo acuerdo del Honorable Ayuntamiento y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada.

Las sesiones podrán ser permanentes cuando el asunto lo requiera.

**ARTÍCULO 34.-** Los acuerdos emitidos en Sesión de Cabildo se tomarán por mayoría simple o calificada de sus integrantes, según la naturaleza del caso. El Honorable Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos, salvo en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención de la ley o del interés público.

**ARTÍCULO 35.-** Se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los Concejales presentes en las Sesiones de Cabildo para dictar las siguientes resoluciones:

- I. Adquirir bienes inmuebles a título oneroso;
- II. Establecer gravámenes sobre bienes que formen parte del patrimonio municipal;
- III. Aprobar y otorgar la concesión de bienes y servicios públicos municipales a los particulares;
- IV. Celebrar contratos de fideicomisos públicos;
- V. Cuando se trate de actos que comprometan al Honorable Ayuntamiento por un plazo mayor al periodo de ejercicio del mismo;
- VI. Para la reforma al Bando de Policía y Gobierno Municipal; y,
- VII. En los demás casos que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, el Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Martín Huamelúlpam y en su caso, otras Leyes o Reglamentos.

**ARTÍCULO 36.-** Las Sesiones de Cabildo serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya y con la asistencia del Secretario Municipal, quien tendrá voz informativa pero no voto, levantándose las actas correspondientes, las que deberán ser firmadas por los Concejales asistentes, propietarios, y por el Secretario Municipal.

Cuando se aprueben normas de observancia general, éstas constarán íntegramente en las actas que serán firmadas por los miembros del Honorable Ayuntamiento que hayan estado presentes y en caso de negativa de firmar el acta, el Secretario Municipal asentará la certificación correspondiente.

Las actas deberán glosarse por mes y años, foliarse y rubricarse cada año por el

Secretario Municipal, quien en la última foja hará una anotación en la que se señale el número de páginas que lo componen y la fecha de inicio y clausura de los trabajos anuales.

**ARTÍCULO 37.-** Para que las Sesiones sean válidas, se requiere que el Secretario Municipal cite por escrito o en otra forma indubitable, a todos los miembros del Honorable Ayuntamiento por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo en los casos urgentes y que esté presente la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los que estén presentes en la sesión, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate.

**ARTÍCULO 38.-** Cada Sesión de Cabildo se iniciará con el pase de lista, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día, éste contendrá por lo menos lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior y el informe de los acuerdos tomados.

**ARTÍCULO 39.-** En el curso del primer mes de cada año, el Honorable Ayuntamiento debe remitir al Archivo del Estado, un ejemplar de los libros de actas de las Sesiones de Cabildo correspondiente al año anterior.

**ARTÍCULO 40.-** Los servidores públicos municipales, cuando se trate de asuntos relacionados con sus atribuciones o responsabilidades deben comparecer a las Sesiones de Cabildo, previa notificación correspondiente y por acuerdo de la mayoría de sus miembros o a petición de alguna de las Comisiones, donde sólo tendrán voz para rendir el informe correspondiente, sin derecho a voto.

**ARTÍCULO 41.-** Las demás disposiciones relativas al funcionamiento interno del Honorable Ayuntamiento en Sesiones de Cabildo, así como el funcionamiento de sus Comisiones, serán reguladas por el Reglamento Interno del Honorable

Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Martín Huamelúlpam, y en su caso, a los acuerdos tomados en Sesión de Cabildo.

## **CAPITULO V** **DE LAS ATRIBUCIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 42.-** Son atribuciones del Honorable Ayuntamiento:

- I. Aprobar y reformar, de acuerdo con las Leyes que en materia municipal expida la Legislatura del Estado, el Bando de Policía y Gobierno Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- II. Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento;
- III. Si durante la gestión municipal fuera urgente y necesario hacer alguna modificación a los reglamentos, sí lo determinará el cabildo por la mayoría de sus integrantes, dando conocimiento de ello al Congreso del Estado;
- IV. Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos en materia municipal;
- V. Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;
- VI. Declarar la denominación o categoría administrativa que le corresponda a las localidades y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al Municipio
- VII. Celebrar junto con el Comisariado de Bienes Comunales, convenios que resuelvan los conflictos de límites con otros municipios;
- VIII. Celebrar convenios que resuelvan los conflictos políticos que surjan

- con otros Municipios o con los Poderes del Estado;
- IX. Convocar a elecciones de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, así como de las Agencias Municipales y a los Núcleos Rurales, respetando en su caso, las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades;
- X. Expedir el Reglamento para la elección y reconocimiento de los representantes de los núcleos rurales, barrios, colonias y fraccionamientos, garantizando la participación de las mujeres en la elección y su incorporación como representantes;
- XI. Designar a los alcaldes y sus suplentes en términos de la fracción VIII del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- XII. Conceder licencias a sus integrantes y resolver lo relacionado con el abandono del cargo y fallecimientos de los concejales, en los términos de esta Ley;
- XIII. Promover ante la Legislatura del Estado, la suspensión o revocación del mandato de sus miembros por causa grave de acuerdo con la presente Ley;
- XIV. Aprobar a propuesta del Presidente Municipal el nombramiento del Secretario, Tesorero y Responsable de la Obra Pública, observando el cumplimiento del principio de paridad de género; así como su remoción cuando en el desempeño de sus funciones incurran en alguna de las causales que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, por acuerdo de mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento y en caso de renuncia justificada;
- XV. Formular, aprobar y ejecutar los Planes de Desarrollo Municipal, incorporando los principios de igualdad, no discriminación y derechos humanos;
- XVI. Aprobar la denominación o modificación de las vías públicas y asentamientos humanos ya existentes o de nueva creación; establecer o modificar la nomenclatura de las vías públicas, parques, jardines, plazas

- y asentamientos humanos, así como el alineamiento y número oficial de avenidas, calles y predios, conforme al reglamento respectivo;
- XVII. Dotar a la cabecera municipal, Agencias, a los Núcleos Rurales, colonias y comunidades del Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico;
- XVIII. Formular programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;
- XIX. Formular, aprobar y ejecutar los programas de obras correspondientes; tratándose de instalaciones públicas e infraestructura urbana deberán garantizar la accesibilidad, evacuación y libre tránsito, para todas las personas con discapacidad, para ello deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización, asimismo, se deberá de proponer las adecuaciones a las instalaciones públicas como infraestructura urbana existente, a efecto de que cubran las necesidades de las personas con discapacidad;
- XX. Concluir las obras iniciadas en su administración y las iniciadas por las administraciones anteriores, así como dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;
- XXI. Celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos de la entidad, para que, con sujeción a la ley, se brinde un mejor ejercicio de sus funciones o la más eficaz prestación de los servicios públicos municipales. Cuando el convenio se celebre con Municipios de otras Entidades Federativas, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura del Estado;
- XXII. Celebrar convenios con el Estado a fin de que éste, de manera directa

o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna función o de un servicio que el Municipio tenga a su cargo o para que se ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario; al encontrarse el Municipio imposibilitado, podrá solicitar cuando no exista el convenio correspondiente, que la Legislatura Local con aprobación de la mayoría calificada disponga que el gobierno del Estado asuma en forma temporal alguna función o servicio público municipal;

XXIII. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;

XXIV. Resolver con la aprobación del Congreso en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia, con excepción de los de seguridad pública y tránsito;

XXV. Convenir o contratar la ejecución y operación de obras con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, de acuerdo con las leyes aplicables;

XXVI. Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente de conformidad con la constitución Local y al Capítulo IV del título VI de esta Ley;

XXVII. Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con la Constitución Local y al Capítulo V del título VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

XXVIII. Presupuestar y asignar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos;

XXIX. Celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, preferentemente con aquellos que se encuentren debidamente registrados en el padrón que para tal

efecto deberá crear y administrar la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con las reglas establecidas en los lineamientos que para tal efecto emita y en el cual invariablemente contará con una cláusula de penalización por incumplimiento;

XXX. Solicitar al Congreso del Estado, autorización para contratar créditos destinados a las inversiones públicas productivas en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca;

XXXI. Celebrar convenios con el Estado para que éste asuma las funciones relacionadas con la administración de contribuciones municipales o para que en su caso el Ayuntamiento asuma las de carácter estatal;

XXXII. Aceptar herencias y legados en favor del Municipio;

XXXIII. Dictar con la aprobación de los dos tercios de sus integrantes, resoluciones que tengan por objeto enajenar, dar en arrendamiento, usufructo comodato o afectar el patrimonio inmobiliario municipal, así como para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, en términos de esta Ley;

XXXIV. Otorgar poderes para pleitos y cobranzas a propuesta del Síndico cuando sea necesario;

XXXV. Conservar, acrecentar, acordar el destino y uso en beneficio público del patrimonio municipal y llevar el registro de los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio;

XXXVI. Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca;

XXXVII. Presentar por conducto del Presidente Municipal a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública del año anterior, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente. Asimismo, entregar los informes y demás datos que les sean solicitados, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables;

XXXVIII. Glosar las cuentas del Ayuntamiento anterior a más tardar el quince

de febrero y remitir duplicado a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

XXXIX. Dar cuenta a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de los recursos entregados y ejecutados a todas y cada una de las Agencias Municipales, de cada ejercicio fiscal de conformidad con la normatividad aplicable;

XL. Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información financiera que a continuación se señala:

- a) Estado de situación financiera;
- b) Estado de variación en la hacienda pública;
- c) Estado de cambios en la situación financiera;
- d) Notas a los estados financieros;
- e) Estado analítico del activo;
- f) Estado analítico de los ingresos;
- g) Estado analítico de los egresos en las clasificaciones administrativa, por objeto del gasto y funcional-programática.
- h) Estado de actividades;

XLI. Promover e instalar los Comités de contraloría social, así como la Contraloría Interna Municipal de acuerdo a los procedimientos señalados en esta Ley;

XLII. Designar al Titular de la Unidad de Transparencia, y a los integrantes del Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

XLIII. Cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emita las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y

hechos de corrupción; así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales;

XLIV. Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales;

XLV. Acordar fundada y motivadamente los casos en que las sesiones de Cabildo sean privadas, así como la celebración de sesiones virtuales;

XLVI. Constituir los Consejos Municipales de Seguridad Pública, que tendrán como función primordial establecer criterios y acciones para la prevención del delito, a fin de salvaguardar la integridad y derechos humanos, preservando las libertades, el orden y la paz pública, en sus respectivas demarcaciones y realizar las acciones y medidas que promuevan los sistemas nacional y estatal de seguridad pública;

XLVII. Expedir y publicar en su Gaceta Municipal o el Periódico Oficial del Estado su reglamento en materia de movilidad, tránsito y vialidad, en congruencia con las disposiciones contenidas en la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca y demás disposiciones legales aplicables, garantizando que las vías públicas se mantengan expeditas para la movilidad, tránsito y vialidad de peatones y conductores de vehículos;

XLVIII. Administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes en materia de movilidad y seguridad vial y los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del mismo;

XLIX. Formular e instrumentar en coordinación con la Secretaría y la Dirección de la Policía Vial Estatal programas permanentes de seguridad, educación vial y prevención de accidentes, que tengan como propósito fundamental crear en los habitantes del municipio, conocimiento, conciencia, hábitos y cultura de respeto a los ordenamientos legales estatales y municipales en materia de movilidad, tránsito y vialidad;

- L. Constituir y operar el Consejo de Protección Civil Municipal, y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los sistemas nacional y estatal de protección civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros; promoviendo la elaboración del Atlas de Riesgos Municipal a fin de ubicar las situaciones de riesgo en la jurisdicción municipal;
- LI. Solicitar al Ejecutivo del Estado, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública, previo acuerdo con el Comisariado de Bienes Comunales;
- LII. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, formule la Federación y el Gobierno del Estado;
- LIII. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;
- LIV. Promover y garantizar la atención de la conservación y cuidado de parques, jardines, camellones, zonas sujetas a conservación y preservación ecológica y en general la ampliación y conservación de zonas verdes; así como arborizar y promover entre los particulares, campañas para mencionado fin, en las áreas urbanas de su competencia que carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas, conforme a los estudios pertinentes;
- LV. Promover e implementar políticas públicas para fomentar en la población la educación ambiental y la cultura de minimización de generación de residuos sólidos y la separación de los mismos desde la fuente, implementando mecanismos que permitan su adecuado traslado, reciclaje y disposición final;
- LVI. Aplicar en el ámbito de su competencia las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de todo tipo de contaminación generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de

servicios, de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, o cualquier otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de personas expuestas, así como a la población, al ambiente o los elementos naturales;

LVII. Promover acciones a través de campañas y programas para el ahorro, uso responsable, conservación y protección de las fuentes de abastecimiento de agua implementando un sistema de reporte de fugas, funcionamiento inadecuado de medidores, desperdicio y escasez de agua que funcione las veinticuatro horas todos los días de la semana; así como promover el uso y aprovechamiento de agua de lluvia, a través de sistemas de captación, conducción y almacenamiento por medio de construcción de tanques o cisternas pluviales, observando los Lineamientos emitidos en la materia por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del gobierno federal;

LVIII. Instalar y apoyar viveros y programas de producción de plantas nativas de la zona dentro de su demarcación territorial, para contribuir a la reforestación en su región y promover la forestación entre la población;

LIX. En el ámbito de su competencia garantizar el cumplimiento de las disposiciones y decretos dictados por las autoridades sanitarias federales o estatales; en casos de emergencia sanitaria de manera coordinada darán estricto cumplimiento a los protocolos o medidas correspondientes;

LX. Proveer la sanitización y la desinfección periódica de los mercados y centros de abastos que se encuentren bajo su administración, coordinadamente con la Secretaría de Salud, vendedores, locatarios y personas cuya actividad esté vinculada con los mercados y centros de abasto;

LXI. Prevenir y combatir el alcoholismo, la farmacodependencia con el apoyo de las distintas dependencias oficiales.

LXII. Formular y desarrollar programas de atención a personas con discapacidad y adultas mayores en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud y conforme a sus principios y objetivos; para tal efecto,

deberán celebrar los convenios necesarios para observar y prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas, supresión de obstáculos viales y el cumplimiento de la ley estatal de la materia;

LXIII. Elaborar y publicar en coordinación con las autoridades competentes, el catálogo del patrimonio histórico y cultural del Municipio, vigilando y promoviendo su preservación y coadyuvando a determinar las construcciones y edificios que no podrán modificarse;

LXIV. Crear el Instituto Municipal de la Juventud, a fin de promover el desarrollo y fortalecer los valores de los adolescentes y los jóvenes y considerar, en su caso, por lo menos el diez por ciento de la planilla de personal a la población joven;

LXV. Fortalecer los valores históricos cívicos del pueblo, así como organizar y promover la instrucción cívica que fomente entre los habitantes del Municipio, el conocimiento de sus derechos y obligaciones;

LXVI. Formular y fomentar programas de organización y participación comunitaria, en los trabajos colectivos de beneficio común, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio, conforme a sus usos y costumbres;

LXVII. Certificar a todos los servidores públicos de la administración municipal, por sí o por convenio con otros organismos, instituciones educativas y centros de capacitación en los temas relativos al respeto, protección y garantía de los derechos humanos, así como promover y difundir la cultura de respeto a los derechos humanos entre la población, así como la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicación de la violencia de género;

LXVIII. Rendir los informes solicitados por los Organismos de Derechos Humanos y pronunciarse sobre la aceptación o rechazo de sus recomendaciones, observaciones o resoluciones;

LXIX. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de cultos, promoviendo y garantizando la libertad de culto y tolerancia religiosa;

LXX. Crear la Instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada de institucionalizar la perspectiva de género e instrumentar y articular la política municipal, en concordancia con la política nacional y estatal, orientada a promover su desarrollo integral y su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social en aras de lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; así como coadyuvar en la prevención, atención y asesoría jurídica en los casos de violencia contra las mujeres por razones de género;

LXXI. Instituir cárceles o separos municipales dignas y seguras, garantizando que dichas instalaciones cuenten con las condiciones de salubridad y acorde a sus capacidades presupuestales con pleno respeto a los derechos humanos cuenten con sistemas de videovigilancia activa para la protección de la integridad del detenido;

LXXII. Constituir y actualizar el Registro de Población Municipal;

LXXIII. Establecer y actualizar la información económica, social y estadística de interés general;

LXXIV. Determinar los espacios libres de humo en el territorio municipal; y,

LXXV. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes federales, estatales y reglamentos municipales.

**ARTÍCULO 43.-** Para el cumplimiento del objeto y atribuciones del Ayuntamiento y demás autoridades municipales, se estará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el presente Bando, la asamblea de autoridades auxiliares, la asamblea general de ciudadanos como máxima autoridad en su caso y demás Reglamentos Municipales.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS PROHIBICIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 44.-** El Honorable Ayuntamiento no podrá:

- I. Gravar la entrada o el tránsito de las mercancías o personas por el territorio de su Municipio;
- II. Imponer contribuciones que no estén especificadas en la Ley de Ingresos Municipales o decretadas especialmente por el Congreso del Estado;
- III. Retener o invertir para fines distintos, lo establecido en el presupuesto de egresos;
- IV. Suspender o revocar por sí mismos, el mandato a alguno de sus miembros;
- V. Delegar a las Agencias Municipales y a los Núcleos Rurales facultades de su competencia;
- VI. Omitir la aplicación de recursos para brindar al Municipio los servicios básicos.
- VII. Impedir el acceso o el desempeño a los cargos políticos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.
- VIII. Ejercer violencia política contra las mujeres, o impedir el ejercicio de sus derechos políticos electorales.
- IX. Dictar acuerdos o acciones que contravengan disposiciones de autoridades en materia sanitaria que pongan en riesgo la salud de la población.
- X. Retener las participaciones a las Agencias Municipales, que reciben de manera mensual según el presupuesto de egresos autorizado en cada ejercicio fiscal correspondiente.

## **CAPITULO VII**

### **DE LAS LICENCIAS, FALTAS INJUSTIFICADAS, ABANDONO DEL CARGO O FALLECIMIENTO DE INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 45.-** En caso de licencias, faltas injustificadas, así como ausencias definitivas, se estará a lo previsto en los artículos 82, 83 y 84 del capítulo V, artículo

85 capítulo VI, del título cuarto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En casos urgentes en que el Presidente Municipal tenga que ausentarse de su cargo en el municipio por un término no mayor de cinco días y que no sea posible obtener la autorización previa del Honorable Ayuntamiento, el Presidente Municipal deberá dar aviso por escrito al Secretario Municipal de la causa o causas que originan su ausencia y designará al concejal que deberá encargarse de los asuntos de trámite y, en su caso de presidir la Sesión Ordinaria de Cabildo que llegara a realizarse en su ausencia, con la obligación de que al reincorporarse a sus funciones informe en la Sesión Ordinaria inmediata de Cabildo, las circunstancias justificadas que motivaron su ausencia. En caso de ausencia no mayor a veinticuatro horas no se requerirá de aviso por escrito.

En caso de licencia autorizada por más de ciento veinte días solicitada por el Presidente Municipal, al Concejal designado se denominará Presidente Municipal Constitucional Interino.

**ARTÍCULO 46.-** Ante el fallecimiento del Concejal Presidente, Síndico o Regidor, el Ayuntamiento teniendo el acta de defunción, celebrará la sesión respectiva y llamará al suplente correspondiente para que ocupe el cargo vacante, debiendo dar aviso del acuerdo respectivo a las autoridades estatales competentes para que emitan la declaratoria respectiva para los efectos de acreditación del nuevo concejal.

El mismo procedimiento se seguirá para el caso de los integrantes de los Consejos Municipales.

## **TÍTULO SEXTO**

### **DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO**

#### **CAPÍTULO I.**

##### **DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 47.-** El Presidente Municipal tiene a su cargo la representación política del Honorable Ayuntamiento y la responsabilidad directa sobre la buena marcha de la administración pública, encargado de ejecutar los acuerdos y disposiciones del Cabildo, con las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, las Leyes Federales, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Leyes Estatales, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de orden municipal; así como, conducir las relaciones del Municipio con los poderes del Estado y con otros Municipios de la entidad federativa;
- II. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas, de la administración pública municipal que se creen por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- III. Presentar a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública Municipal del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente;
- IV. Presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo;
- V. Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Cabildo y

ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo;

- VI. Promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como los planes y programas de desarrollo municipal; publicados que sean remitirlos a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado;
- VII. Expedir de manera inmediata los nombramientos de los Agentes Municipales y a los Representantes de Núcleos Rurales, una vez obtenido el resultado de la elección;
- VIII. Asumir la representación jurídica del Municipio en los litigios, cuando el Síndico Municipal esté ausente o impedido legalmente para ello;
- IX. Informar a la población en sesión pública y solemne que deberá celebrarse cada año, de manera detallada sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas para garantizar la igualdad de género, la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, la atención al deporte y la salud, las obras en proceso y concluidas, y en general, del estado que guardan los asuntos municipales;
- X. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- XI. Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y

- a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio;
- XII. Proponer al Ayuntamiento las comisiones en las que deben actuar sus integrantes;
- XIII. Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentos de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo y construcción, así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano;
- XIV. Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo incorporando los principios de igualdad, no discriminación, perspectiva de género y derechos humanos, dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;
- XV. Promover y vigilar la organización e integración del Concejo de Desarrollo Social Municipal; atendiendo a la paridad de género y en atención a los grupos en situación de vulnerabilidad;
- XVI. Promover la integración del Consejo Municipal de Protección Civil;
- XVII. Informar durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento sobre el estado que guarda la administración municipal y del avance de sus programas;
- XVIII. Recepcionar los recursos provenientes de los Fondos de Participaciones, Aportaciones, que le corresponda al Municipio, así como los asignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, Programas, Convenios o Subsidios Federales, vigilando la correcta administración de los mismos, así como del patrimonio municipal;
- XIX. Expedir licencias, permisos, autorizaciones o refrendos, previa presentación del Registro Federal de Contribuyentes, cuando se trate de funcionamiento o instalación de comercios, diversiones, bailes y espectáculos públicos, previo dictamen de las comisiones respectivas;

- XX. Otorgar licencias a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, las que de concederse tendrán siempre el carácter de temporales, previa autorización del Cabildo, con apego a la Ley Estatal de Salud;
- XXI. Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento y comercio en las vías públicas, con aprobación del Cabildo, las que de concederse, tendrán siempre el carácter de temporales y revocables y no serán gratuitas;
- XXII. Proponer al Ayuntamiento al Concejal que deba sustituirlo en sus ausencias no mayores de quince días, o en las sesiones ordinarias que le encomiende;
- XXIII. Crear en el primer año de su gestión administrativa un organismo que se denominará Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, así como la implementación de las Procuradurías Municipales y sus equipos Multidisciplinarios y en las Agencias Municipales se denominará Subcomité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XXIV. Visitar periódicamente las Agencias Municipales y todos los demás centros de población urbanos, suburbanos y de naturaleza agraria que conformen el territorio municipal, con el objeto de verificar la eficaz prestación de los servicios públicos municipales y recibir las demandas de la población, para proponer al Cabildo las medidas de solución conducentes;
- XXV. Desempeñar las funciones de Registro Civil cuando en su ámbito territorial no exista éste, en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del reglamento de la materia;
- XXVI. Tener bajo su mando, la Policía Preventiva Municipal; inmediatamente de tomar posesión de su cargo, deberán constituir su cuerpo de Policía Preventiva Municipal en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley del Sistema Estatal de

- Seguridad Pública de Oaxaca;
- XXVII. Nombrar y remover a los demás servidores de la administración pública municipal, y expedir los nombramientos respectivos, observando el cumplimiento del principio de paridad de género;
- XXVIII. Ejercer las facultades que le confiere el artículo 12 de la Ley General de Sociedades Cooperativas;
- XXIX. Autorizar los documentos de compraventa de ganado y los permisos para degüello;
- XXX. Celebrar acuerdos, contratos o convenios con el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, instituciones bancarias, entidades financieras, casas comerciales, oficinas postales y otros organismos público-privados, para que auxilien al Municipio en la recaudación de ingresos municipales;
- XXXI. Celebrar convenios con autoridades fiscales estatales o municipales para la asistencia en materia de administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos;
- XXXII. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración a que se refiere el artículo 34 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- XXXIII. Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los Comités de contraloría social, los cuales habrán de crearse en el primer año de ejercicio;
- XXXIV. Desarrollar acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y
- XXXV. Celebrar actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y atención de los servicios públicos municipales, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal;
- XXXVI. Promover la formación de los Consejos de colaboración municipales en apoyo de las actividades de toda índole; y,
- XXXVII. Las demás que le atribuyen expresamente las Leyes Federales,

Estatales, Reglamentos Municipales y las delegadas o encomendadas por el Honorable Ayuntamiento Constitucional.

**ARTÍCULO 48.-** El Presidente Municipal no podrá:

- I. Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;
- II. Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos u otras disposiciones legales;
- III. Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles, inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil, ni decretar sanciones o penas en los de carácter penal;
- IV. Ausentarse de su cargo en el Municipio sin licencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional, excepto en aquellos casos urgentes, previstos en el párrafo segundo del artículo 34 del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal;
- V. Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno y consentir o autorizar que una oficina municipal distinta a la Tesorería conserve o tenga fondos municipales;
- VI. Utilizar bienes propiedad del Ayuntamiento, así como disponer de los empleados y Policía Preventiva Municipal para asuntos particulares;
- VII. Residir durante su gestión fuera del territorio municipal;
- VIII. En los casos de infracciones a los Reglamentos y disposiciones legales, imponer arrestos que excedan de treinta y seis horas o multa que exceda lo señalado en la Ley de Ingresos Municipales;
- IX. Celebrar contratos o realizar adquisiciones de bienes municipales con su cónyuge, parientes consanguíneos, afines o civiles hasta el cuarto grado, o con las sociedades o asociaciones de las cuales forme parte; y
- X. Celebrar contratos o adquisiciones con personas que se encuentren inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión, en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del

Estado y Municipios de Oaxaca.

## **CAPÍTULO II DEL SINDICO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 49.-** El Síndico Municipal es el representante jurídico del Municipio, responsable de procurar, defender y promover los intereses municipales, vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Defender los intereses municipales, representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éste fuera parte y en la gestión de los negocios de la hacienda pública municipal;
- II. Tendrá el carácter de mandatario del Ayuntamiento y desempeñará las funciones que éste les encomiende y las que designe las leyes;
- III. Vigilar la aplicación estricta del presupuesto de egresos, revisar y, en su caso, autorizar los estados financieros y toda la documentación que integra la cuenta pública municipal;
- IV. Hacer que oportunamente se remitan a la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado, la cuentas de la Tesorería Municipal;
- V. Preservar, el lugar de los hechos, o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, por lo que deberá dar aviso de manera inmediata a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la legislación aplicable;
- VI. Auxiliar a las autoridades ministeriales en las diligencias que correspondan;
- VII. Asistir con derecho de voz y voto a las Sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional;

- VIII. Formar parte de la Comisión de Hacienda y de aquellas otras que le hayan sido asignadas;
- IX. Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificaciones o reformas a los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial;
- X. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio y vigilar que se inscriba en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos;
- XI. Regularizar ante la autoridad competente, la propiedad de los bienes inmuebles municipales, e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad;
- XII. Admitir y resolver los recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Título Décimo Octavo del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal;
- XIII. Vigilar que los servidores públicos municipales obligados, presenten oportunamente su declaración patrimonial, de intereses y fiscal, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;
- XIV. Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se desahoguen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública Municipal, o en aquellos derivados de los convenios que en materia fiscal celebre el Municipio con el Estado, la Federación o con los Ayuntamientos.
- XV. Intervenir en los juicios y procedimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las fianzas expedidos a favor del Municipio;
- XVI. Intervenir en los procedimientos relacionados con la recaudación y pago de la reparación del daño de la Hacienda Pública Municipal;
- XVII. Ejercer las acciones y oponer excepciones que procedan para la defensa

- administrativa y judicial de los derechos de la Hacienda Pública Municipal;
- XVIII. Presentar dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querellas ante el Ministerio Público; en su caso, sin perjuicio del erario municipal, otorgar perdón al inculpado cuando proceda;
- XIX. Celebrar acuerdos, contratos o convenios con el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, instituciones bancarias, entidades financieras, casas comerciales, oficinas postales y otros organismos público-privados, para que auxilien al Municipio en la recaudación de ingresos municipales;
- XX. Celebrar convenios con autoridades fiscales estatales o municipales para la asistencia en materia de administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos;
- XXI. Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los comités de contraloría social, y demás que le señalen las disposiciones legales aplicables;
- XXII. Informar a la población sobre las acciones realizadas en el marco de sus atribuciones, en la sesión pública solemne a que hace referencia el artículo 68 Fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- XXIII. Emitir las órdenes de protección idóneas, para salvaguardar la integridad de las mujeres y niñas que se encuentren viviendo cualquier tipo de violencia de género, y realizar las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento y ejecución de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatal de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género; y,
- XXIV. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos Municipales y las delegadas o encomendadas por el Honorable Ayuntamiento Constitucional.

La sindicatura municipal tendrá como apoyo a un auxiliar de sindicatura municipal, con facultades administrativas y de asistencia en actuaciones.

**ARTÍCULO 50.-** El Síndico Municipal no puede desistirse, transigir, comprometerse en árbitro o hacer sesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento aprobada con la mayoría calificada de los concejales.

### **CAPÍTULO III. DE LOS REGIDORES**

**ARTÍCULO 51.-** Los Regidores son los representantes de los intereses de la comunidad en cada una de sus comisiones, que con los demás miembros del Honorable Ayuntamiento integran el cuerpo colegiado denominado Cabildo, con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Asistir con derecho de voz y voto a las Sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Suplir al Presidente Municipal Constitucional en sus faltas temporales en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal;
- III. Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollem con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal;
- IV. Desempeñar las comisiones que les encomienda el Honorable Ayuntamiento Constitucional e informar con la periodicidad que señale sobre las gestiones realizadas;
- V. Proponer al Honorable Ayuntamiento Constitucional alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración municipal;
- VI. Proponer la formulación, expedición, modificación o reformas a los Reglamentos Municipales y demás disposiciones administrativas;
- VII. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule

el Honorable Ayuntamiento Constitucional;

VIII. Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Honorable Ayuntamiento Constitucional;

IX. Estar informado del estado financiero; cuenta pública y patrimonial del Municipio así como de la situación en general de la administración pública municipal;

X. Procurar en forma colegiada la defensa del patrimonio municipal, en caso de omisión por parte del Presidente o Síndico Municipal;

XI. Vigilar que las peticiones realizadas a la administración pública municipal se resuelvan oportunamente;

XII. Formar parte del Consejo de Desarrollo Municipal y de los Consejos que por razón de la materia les correspondan;

XIII. En materia indígena se encargarán de asegurar y promover los derechos de los pueblos y comunidades indígenas que integran el municipio, así como su desarrollo y oportunidades en total equidad, salvaguardando en todo momento el respeto a sus sistemas normativos internos y en general, a su cultura originaria;

XIV. Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los comités de contraloría social;

XV. Informar a la población sobre las acciones realizadas por la Regiduría en el marco de sus atribuciones, en la sesión pública solemne a que hace referencia el artículo 68 Fracción VIII de la Ley Orgánica del Estado de Oaxaca; y,

XVI. Las demás que les atribuyan expresamente las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos Municipales y las delegadas o encomendadas por el Honorable Ayuntamiento Constitucional;

**ARTÍCULO 52.-** Los Regidores, en el desempeño de su encargo podrán pedir de cualquier oficina pública municipal, los documentos o datos que crean convenientes para ilustrar el desempeño de los asuntos que le están encomendados. Cuando cualquier servidor público municipal, no proporcione los datos citados, los Regidores lo harán del conocimiento del Ayuntamiento para que aplique la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 53-** Los Regidores tendrán facultades de inspección y vigilancia en las materias a su cargo. Sólo podrán ejercitar funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Cabildo.

La denominación de cada regiduría corresponderá a la materia que tenga a su cargo, la cual se designará en la primera sesión de Cabildo y solo podrá cambiarse de titular por renuncia o por causa que deberá calificarse por acuerdo de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS COMISIONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 54.-** Con la finalidad de estudiar, examinar y proponer normas para mejorar la administración pública municipal; vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Honorable Ayuntamiento, así como para la prestación de servicios públicos a cargo del mismo, se designarán comisiones entre sus miembros.

**ARTÍCULO 55.-** El Honorable Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, nombrará en sesión ordinaria de cabildo, las comisiones necesarias para el funcionamiento y prestación de sus servicios; dichas comisiones serán en forma enunciativa y no limitativa las siguientes:

- I. Comisión de Hacienda Municipal;
- II. Comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deportes;
- III. Comisión de Obras Públicas;
- IV. Comisión de Agua;
- V. Comisión de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil;
- VI. Las demás comisiones que apruebe el Honorable Ayuntamiento, para la atención de asuntos especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole.

La Comisión de Hacienda Municipal estará integrada exclusivamente por el Presidente Municipal, Síndico Municipal, el Regidor de Hacienda y el Tesorero Municipal, siendo presidida por el Presidente Municipal. Las demás comisiones estarán presididas por el regidor de la materia o titular del área que corresponda.

**ARTÍCULO 56.-** Las comisiones se integrarán con tres o más Regidores, que actuarán en forma colegiada. El Presidente Municipal podrá participar en todas las comisiones que considere necesario y el Síndico Municipal podrá adherirse a cualquiera de ellas cuando los asuntos que se traten involucren los intereses patrimoniales del Municipio de San Martín Huamelúlpam; con derecho a voz y voto.

Los Regidores designados para las comisiones, están obligados a aceptar el cargo y a desempeñarlo con honestidad y esmero en bien del servicio público. Las excusas para el desempeño de una comisión con causa justificada, las calificará el Honorable Ayuntamiento para resolver lo que proceda.

## **TÍTULO SEPTIMO**

### **DE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 57.-** Para la organización y administración de los servicios públicos en el Municipio de San Martín Huamelúlpam, se nombraran de acuerdo a sus propias atribuciones legales, tanto por el Honorable Ayuntamiento como por el Presidente Municipal, los funcionarios y empleados municipales necesarios para el cumplimiento de tal fin, de conformidad y en concordancia a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, este ordenamiento y el Presupuesto de Egresos que se formule anualmente.

**ARTÍCULO 58.-** Los servidores públicos que ocupen los cargos dentro de la organización administrativa del Honorable Ayuntamiento, están obligados a laborar con el mayor empeño, capacidad, disciplina y honestidad, para el cumplimiento de las funciones, debiendo rendir protesta de ley y recibir el despacho a su cargo, así como la relación de los asuntos en trámite y documentación relativa.

**ARTÍCULO 59.-** Los titulares de las unidades administrativas municipales, en el ámbito de su competencia, vigilarán el cumplimiento de las Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del Honorable Ayuntamiento, e independientemente de las derivadas de su cargo y responsabilidad, tendrán las siguientes obligaciones ante el Presidente Municipal:

- I. Acordar con el Presidente Municipal Constitucional, el despacho de los asuntos que le corresponden;
- II. Rendir informes de sus actividades y los cortes de caja en su caso;

- III. Proporcionar al Honorable Ayuntamiento o Presidencia Municipal en su caso, la información que al momento se requiera sobre cualquier asunto que sea de su competencia;
- IV. Brindar al Honorable Ayuntamiento o a la Presidencia Municipal en su caso, el apoyo y asistencia técnica requerida o solicitada en un momento determinado;
- V. Atender las solicitudes que los ciudadanos presenten en relación a los servicios públicos municipales de su competencia; y,
- VI. Facilitar al Presidente Municipal Constitucional, toda la información, apoyo y asistencia que éste requiera para efectos de coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones de cada unidad administrativa en la búsqueda del mejoramiento y cumplimiento de los Servicios Públicos y del Plan Municipal de Desarrollo. Además, con el propósito de procurar mayor eficiencia en el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA**

**ARTÍCULO 60.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Honorable Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes unidades administrativas de la administración pública municipal:

- I. Secretaría Municipal;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Alcaldía Única Constitucional en materia de justicia municipal;
- IV. Comandancia Municipal;
- V. Dirección de Obras y Ecología;
- VI. Dirección de Educación y Salud;
- VII. Dirección de Agua Potable y Alcantarillado
- VIII. Instancia Municipal de la Mujer

**ARTÍCULO 61.-** Las unidades administrativas citadas en el artículo anterior, conducirán sus actividades en forma programada, con base a las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo, previamente aprobado por el Honorable Ayuntamiento y el Consejo de Desarrollo Social Municipal, registrado ante las instancias gubernamentales correspondientes; su estructura organizacional y funciones estarán determinadas en el manual de organización del Municipio de San Martín Huamelúlpam o en sus propios Reglamentos.

**ARTÍCULO 62.-** Se consideran de igual forma Autoridades Auxiliares del Honorable Ayuntamiento, en materia agraria al Comisariado de Bienes Comunales, así como los comités comunitarios que sean necesarios en las materias que en su caso se requieran.

**ARTÍCULO 63.-** Las unidades administrativas y órganos de la administración pública municipal están obligados a coordinarse entre sí en sus actividades y a proporcionarse información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Honorable Ayuntamiento.

## **SECCIÓN PRIMERA**

### **DE LA SECRETARIA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 64.-** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Huamelúlpam, tendrá un Secretario Municipal hombre o mujer, con las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en la conducción de la Política Interior del Municipio;
- II. Tener a su cargo el Archivo Municipal;
- III. Recibir, controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento

- dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite, o en su caso dar cuenta de la misma en la Sesión de Cabildo inmediata posterior;
- IV. Convocar y asistir a las sesiones del Ayuntamiento con voz informativa, pero sin voto, citar por escrito a las Sesiones del Ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;
  - V. Dar fe de los actos del Ayuntamiento, autorizar, expedir certificar la copias de documentos oficiales, y suscribir y validar con su firma aquellos que contengan acuerdos u órdenes de Ayuntamiento, del Presidente Municipal o que obren en sus archivos;
  - VI. Llevar y conservar los libros de actas, obteniendo las firmas de los asistentes a las Sesiones;
  - VII. Expedir las constancias de identidad o de origen y vecindad, que le sean solicitadas por los habitantes del Municipio, previa acreditación indubitable de las mismas, y tendrá efectos únicamente para la autoridad administrativa solicitante;
  - VIII. Coordinar la elaboración de los informes anuales del Presidente Municipal;
  - IX. Auxiliar al Síndico Municipal en la elaboración del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como en su actualización;
  - X. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y el Reglamento Interior de la Administración Municipal;
  - XI. Compilar las leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Gobierno del Estado, Circulares y Ordenes relativas a los distintos sectores de la Administración Pública Municipal;
  - XII. Operar las actividades del Registro Civil, en el ámbito de su competencia en el territorio municipal;
  - XIII. Operar la expedición de las Cartillas de Identidad Militar, a los ciudadanos con domicilio dentro del territorio municipal;

- XIV. Participar en el Consejo de Desarrollo Municipal, con las mismas atribuciones con las que participa en las Sesiones de Cabildo y las que establezca el Reglamento de Participación Ciudadana;
- XV. La supervisión de la Gaceta y el Estrado. Este certificará cuando se requiera la razón de la fijación y retiro de los documentos en el Estrado y el cumplimiento del plazo señalado; y,
- XVI. Las demás que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los Reglamentos Municipales y Acuerdos del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 65.-** Para ser Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento se requieren los siguientes requisitos:

- I. Tener mayoría de edad;
- II. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Ser originario y vecino del Municipio de San Martín Huamelúlpam;
- IV. Que tenga pleno conocimiento de la organización comunitaria, como: las tradiciones, así como los usos y costumbres del Municipio;
- V. No tener antecedentes penales, ni estar procesado o estar involucrado en alguna investigación criminal;
- VI. Ser de notoria buena conducta y tener la capacidad suficiente para el desempeño del cargo; y,
- VII. No ser cónyuge o pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o por afinidad dentro del segundo grado del Presidente Municipal, Regidores o Síndico Municipal.

**ARTÍCULO 66.-** El Secretario Municipal es nombrado en la misma asamblea general de ciudadanos de nombramiento de concejales, que se lleva a cabo en el mes de agosto de cada tres años. Nombramiento que será retomado por el Cabildo una vez constituido legalmente para fungir en el primer año del trienio, y será quien determine su continuidad en los años restantes del período de gobierno.

**ARTÍCULO 67.-** El Secretario Municipal depende directamente del Presidente Municipal, quien podrá en su caso proponer en cualquier momento la revocación de su nombramiento y someter la aprobación del nombramiento del nuevo a la decisión del Cabildo y en su caso de la Asamblea General de Ciudadanos.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA TESORERIA MUNICIPAL**

**ARTICULO 68.-** A la Tesorería Municipal, que estará a cargo del Tesorero, hombre o mujer, compete la recaudación de los ingresos municipales, de las participaciones que por ley le corresponde al Municipio en el rendimiento de los impuestos Federales y Estatales, de acuerdo a lo que determine la legislatura federal y local respectivamente; así como el órgano de control de las erogaciones que determine el Ayuntamiento, debiendo participar en la Comisión de Hacienda.

**ARTÍCULO 69.-** Para ser Tesorero Municipal se requieren los siguientes requisitos:

- I. Tener mayoría de edad;
- II. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Ser originario y vecino del Municipio de San Martín Huamelulpam;
- IV. Que tenga pleno conocimiento de la organización comunitaria, como: las tradiciones, así como los usos y costumbres de la población;
- V. No tener antecedentes penales, ni estar procesado o estar involucrado en alguna investigación criminal;
- VI. Ser de notoria buena conducta y tener la capacidad suficiente para el desempeño del cargo; y,
- VII. No ser cónyuge o pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o por afinidad dentro del segundo grado del Presidente Municipal, Síndico Municipal o Regidores.

**ARTÍCULO 70.-** El Tesorero Municipal es nombrado en la misma asamblea general de ciudadanos de nombramiento de concejales, que se lleva a cabo en el mes de agosto de cada tres años. Nombramiento que será retomado por el Cabildo una vez constituido legalmente para fungir en el primer año del trienio, y será quien determine su continuidad en los años restantes del período de gobierno.

**ARTÍCULO 71.-** El Tesorero Municipal depende directamente del Presidente Municipal, quien podrá en su caso proponer en cualquier momento la revocación de su nombramiento y someter la aprobación del nombramiento del nuevo a la decisión del Cabildo y en su caso de la Asamblea General de Ciudadanos.

**ARTÍCULO 72.-** El Tesorero Municipal al iniciar sus funciones, deberá caucionar su manejo con la garantía que prudentemente fije el Honorable Ayuntamiento en su caso.

**ARTÍCULO 73.-** A la Tesorería Municipal le corresponde, además de las atribuciones y obligaciones que expresamente le señalan la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás normativas legales y reglamentarias, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento;
- II. Recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos que correspondan al Municipio de conformidad con las disposiciones fiscales respectivas.

Expedir el comprobante fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales

aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio;

III. Llevar a cabo el registro contable de los ingresos provenientes de las participaciones y aportaciones que se hayan transferido al Municipio;

IV. Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

V. Elaborar el día último de cada mes los estados financieros correspondientes al mes de que se trate, para determinar el movimiento de ingresos y egresos que deberá recibir la aprobación del Ayuntamiento;

VI. Ejercer las facultades económico-coactivas en términos del Código Fiscal Municipal para hacer efectivos:

- a) Los créditos fiscales exigibles cualquiera que sea su naturaleza;
- b) Las sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades administrativas;
- c) Los adeudos derivados de concesiones o contratos celebrados con el Municipio, salvo pacto expreso en contrario;
- d) Las garantías constituidas por disposición de la Ley o acuerdos de las autoridades administrativas, cuando sean exigibles y cuyo cobro ordene la autoridad competente;
- e) El cobro de los tributos, recargos, intereses y multas federales o estatales cuando el Municipio por ley o convenio se haga cargo de la administración y recaudación de los mismos;

VII. Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia,

- economía, transparencia y honradez. Anteproyecto de Ley de Ingresos que, en el último año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el segundo párrafo del artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- VIII. Ejercer el presupuesto de egresos, y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con el Presidente Municipal y Tesorero, de acuerdo a los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento;
- IX. Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos;
- X. Llevar con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados e informes trimestrales de avance de gestión financiera;
- XI. Con apego a las leyes de la materia, proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias y convenientes para aumentar la recaudación de los ingresos y, racionalizar y optimizar los gastos municipales;
- XII. Vigilar y controlar las oficinas recaudadoras municipales;
- XIII. Hacer las retenciones y el entero de los impuestos sobre sueldos y salarios u otros que le impongan las disposiciones vigentes, cuando corresponda;
- XIV. Notificar las resoluciones y demás actos administrativos que deriven del ejercicio de sus facultades en materia de comprobación y recaudación de ingresos municipales;
- XV. Ampliar y mantener actualizado el registro municipal de contribuyentes;
- XVI. Dar cumplimiento y ejercer las facultades derivadas de los convenios, que en materia fiscal celebre con el Gobierno del Estado, con la Federación o con los Ayuntamientos;

- XVII. Ordenar y practicar la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Hacienda Pública Municipal a través de requerimientos, visitas de inspección, intervención y revisiones en las oficinas de la Tesorería Municipal;
- XVIII. Dirigir los servicios de inspección y vigilancia fiscal en el Municipio de su circunscripción territorial;
- XIX. Proporcionar asesoría a instituciones públicas y particulares en materia de interpretación y aplicación de leyes fiscales, así como realizar una campaña permanente de orientación y difusión en materia fiscal municipal;
- XX. Tramitar y resolver los recursos administrativos que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- XXI. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales municipales;
- XXII. Expedir documentos para la identificación del personal que lleve a cabo facultades de recaudación, comprobación, inspección y vigilancia fiscal, económica-coactiva y demás relacionadas con la hacienda pública municipal, así como de los convenios que en materia fiscal celebre con el Gobierno del Estado, con la Federación o con los Ayuntamientos;
- XXIII. Tramitar y resolver la solicitud de aclaración de datos que presenten los contribuyentes de la hacienda pública municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 75 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- XXIV. Interpretar y aplicar las disposiciones fiscales municipales;
- XXV. Dar cumplimiento a la normatividad vigente aplicable y atender los requerimientos de información en materia de fiscalización, control interno, mejora de la gestión, ética pública, quejas, denuncias, investigaciones, situación patrimonial, responsabilidades administrativas, controversias o sanciones;
- XXVI. Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas durante el ejercicio de sus funciones como persona servidora pública efectuando su actuar conforme al código

de ética para las personas servidoras públicas del municipio y el código de conducta; y,

XXVII. Las demás que establezcan las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos Municipales y demás disposiciones que emita el Honorable Ayuntamiento, así como las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal Constitucional.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **DE LA ALCALDIA UNICA CONSTITUCIONAL**

**ARTICULO 74.-** La justicia en el Municipio de San Martín Huamelúlpam, se imparte con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y a los Usos y Costumbres en su caso, a través de la Alcaldía Única Constitucional, cuyo personal es nombrado en asamblea y dura en el desempeño de su cargo durante un año.

**ARTÍCULO 75.-** El Alcalde Único Constitucional es nombrado en la asamblea general de ciudadanos de nombramiento de concejales, a través ternas; y para ser nombrado; los ciudadanos tendrán que cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener mayoría de edad.
- II. Ser Mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Ser originario y vecino del Municipio de San Martín Huamelúlpam;
- IV. No tener antecedentes penales, ni estar procesado o estar involucrado en alguna investigación criminal;
- V. Ser de notoria buena conducta y tener la capacidad suficiente para el desempeño del cargo;
- VI. No ser cónyuge o pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o por afinidad dentro del segundo grado del Presidente Municipal,

Síndico Municipal o Regidores; y,

VII. Haber desempeñado oportunamente otros cargos en el servicio comunitario, en el ámbito administrativo y eclesiástico.

En las actuaciones del Alcalde Único Constitucional, será asistido por el Secretario Municipal.

**ARTÍCULO 76.-** Son atribuciones del Alcalde Único Constitucional:

- I. Conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria y de aquellos no contenciosos de su competencia, que soliciten las partes, con excepción de las informaciones de dominio y ad- perpetuam;
- II. Auxiliar a los tribunales y jueces del estado y de la federación; por ende, desempeñar las funciones que unos y otros les encomienden, lo mismo en materia civil que en materia penal y para tal cometido, el Alcalde Único Constitucional se ajustará al mandamiento respectivo; y,
- III. Conocer como instancia conciliatoria de los asuntos civiles y mercantiles, cuyo monto no excedan del importe de cincuenta salarios mínimos generales vigente, en el momento de la presentación de la reclamación, así como asuntos familiares y vecinales o en aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, siempre y cuando con su actuar no se altere el orden público, ni contravenga alguna disposición legal expresa o afecte derechos de terceros.

El Alcalde Único Constitucional para hacer cumplir sus determinaciones, puede emplear cualquiera de las siguientes medidas de apremio que juzgue eficaz:

- a) Multa hasta por veinte días de salario;
- b) El auxilio de la fuerza pública; y,
- c) Arresto hasta por treinta y seis horas; si el caso exige mayor sanción

se dará parte a la autoridad competente.

## **SECCIÓN CUARTA**

### **COMANDANCIA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 77.-** En el Municipio existe un cuerpo de seguridad pública, mismo que estará bajo el mando del Presidente Municipal en materia administrativa, y del Síndico Municipal en materia operativa, siendo responsable directo el Comandante Municipal. Es el encargado de dirigir las actividades tendientes a salvaguardar los intereses de la ciudadanía mediante la planeación, coordinación y ejecución de acciones operativas de seguridad, prevención social y situacional del delito, combate a la delincuencia y organización de la vialidad, respetando los derechos humanos. Se regirá por su propio reglamento y es auxiliar de las autoridades que señalen las Leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales.

**ARTÍCULO 78.-** El cuerpo de seguridad pública está a cargo de la Policía Municipal con funciones de Seguridad Pública y Vialidad, que es una Institución destinada a procurar la tranquilidad y el orden público en el territorio de la cabecera municipal, brindando su apoyo a las autoridades auxiliares en caso necesario, observando y haciendo cumplir las Leyes Federales y Estatales aplicables al Honorable Ayuntamiento, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás Reglamentos Municipales que de ella emanen. Sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención de faltas administrativas y delitos, mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas, el desenvolvimiento normal de las Instituciones y la seguridad pública del Municipio, impidiendo cualquier acto que perturbe o ponga en peligro o altere la paz y tranquilidad social.

**ARTÍCULO 79.-** El cuerpo de Seguridad Pública, actuará como auxiliar de la Institución del Ministerio Público, de las Policias Investigadoras y del Poder Judicial,

obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, en la persecución, detención o aprehensión de delincuentes y ejecutará en su caso las órdenes de suspensión de obras que se realicen sin licencia o sean peligrosas. Así mismo aprehenderá a los presuntos delincuentes o infractores en casos de flagrancia, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 80.-** El cuerpo de Seguridad Pública, contará con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades, intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad pública, educación, obras peligrosas, aseo público y protección al ambiente, siniestros y protección civil.

**ARTÍCULO 81.-** En materia de Vialidad Municipal, a través del cuerpo de Seguridad Pública, el Honorable Ayuntamiento garantizará la circulación de personas, el tránsito de vehículos particulares y semovientes, los servicios públicos de transporte de pasajeros de alquiler y de carga en las vías públicas del territorio municipal en su caso, y regulará los eventos que ocupen o pretendan ocupar el arroyo vehicular. Por lo que la inobservancia o incumplimiento se sancionarán en los términos del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y de la legislación correspondiente.

**ARTÍCULO 82.-** La prestación del servicio de policía preventiva estará encomendada a los Policías Municipales, encabezados por el Comandante de la Policía Municipal.

**ARTÍCULO 83.-** El cuerpo de seguridad pública, representado por la policía municipal, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Preservar el orden, la tranquilidad, la seguridad pública y la paz social dentro del territorio municipal;

- II. Prevenir la comisión de delitos y de infracciones a los reglamentos, así como de proteger a las personas en sus propiedades y en sus derechos;
- III. Organizar la fuerza pública y vialidad municipal;
- IV. Establecer y verificar los programas operativos orientados a fortalecer y mejorar la vigilancia y seguridad en el municipio;
- V. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales y estatales en materia de seguridad pública y vialidad municipal;
- VI. Integrarse al Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública; auxiliar a solicitud de las autoridades federales, estatales y de otros municipios, en la localización y persecución de los delincuentes;
- VII. Coordinarse con el Secretario Municipal en los programas de riesgo y vulnerabilidad en materia de seguridad pública y apoyo en contingencias, en materia de protección civil;
- VIII. Auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos inherentes o relacionados con el tránsito de vehículos y la aprehensión de los infractores;
- IX. Proponer, aplicar y actualizar los programas y proyectos para la prevención social y situacional del delito;
- X. Determinar planes, políticas y acciones tendientes a mejorar la regularización del tránsito de vehículos en el territorio municipal;
- XI. Promover la educación vial entre la población, particularmente entre los niños y los jóvenes escolares;
- XII. Promover la participación ciudadana para la adecuada capacitación de los conductores de vehículos;
- XIII. Fomentar en la población el respeto al peatón y a las normas de tránsito y vialidad;
- XIV. Rendir parte informativo al Presidente Municipal y Síndico Municipal;
- XV. Cumplir con los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo, en el ámbito de su competencia; y,

XVI. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales aplicables y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal y Síndico Municipal.

Así mismo, el cuerpo de seguridad pública podrá apoyar por órdenes del Presidente Municipal y Síndico Municipal en las actividades de:

- Alcalde Único Constitucional;
- Regidores del Honorable Ayuntamiento Constitucional;
- Directores y demás responsables de las dependencias del Municipio;
- Comisariado de Bienes Comunales; y,
- Comités comunitarios.

#### **ARTÍCULO 84.- Queda estrictamente prohibido a los Policías Municipales:**

- I. Maltratar a los detenidos en cualquier momento, sea cual fuere la falta o delito que se le impute;
- II. Practicar cateos sin orden judicial que lo faculte con apego a las leyes aplicables al caso;
- III. Retener a su disposición a una persona sin motivo legal justificado;
- IV. Utilizar una patrulla o vehículo oficial, en servicios que no correspondan al de seguridad pública o vialidad, salvo se trate de una orden superior;
- V. Conducir una patrulla o vehículo oficial a velocidades no permitidas dentro o fuera de la población en el territorio municipal, transporte personas no autorizadas en la misma, o conducir dichos vehículos con las torretas encendidas cuando no haya motivo para ello;
- VI. Portar el uniforme en horarios y jornadas fuera de su servicio;
- VII. Presentarse a su servicio en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o cualquier otra sustancia psicotrópica que altere su conducta; y,
- VIII. En su caso portar armas de fuego o instrumentos que les hayas asignado para el cumplimiento de su deber, fuera de su horario o jornada de servicio.

## SECCIÓN QUINTA

### DIRECCIÓN DE OBRAS Y ECOLOGÍA

**ARTÍCULO 85.-** Corresponde a la Dirección de Obras Públicas y Ecología, proponer al Honorable Ayuntamiento la adopción de programas y proyectos de obra pública para beneficio del Municipio y tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Coadyuvar en la planeación de la proyección y construcción de obra pública de interés comunitario de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Dirigir y controlar la ejecución de los programas relativos a la construcción y reparación de las obras públicas;
- III. Participar y preparar la suscripción los contratos y convenios de obra pública Municipal;
- IV. Dirigir y supervisar la realización de obras autorizadas necesarias para atender la demanda de los servicios básicos de la ciudadanía;
- V. Encargarse de la ejecución por administración directa o contratada la construcción de obra pública cuya fuente de financiamiento provenga de programas federales, estatales o propios, así como de mezcla de recursos;
- VI. Integrar y expedir las bases a que deben ajustarse los concursos para la licitación de los contratos de obras públicas, y vigilar el cumplimiento de los mismos en coordinación con las instancias competentes;
- VII. Crear un banco de proyectos arquitectónicos, urbanos y de infraestructura que permitan una planeación y ejecución eficiente;
- VIII. Supervisar la formulación de estudios y proyectos que requieran las obras públicas municipales;
- IX. Establecer programas de conservación y mantenimiento de las obras públicas municipales y de la infraestructura municipal;
- X. Establecer un registro único de contratistas que deseen participar en la ejecución de la obra pública y que cubran los requisitos de capacidad técnica, competencia, experiencia y solvencia económica conforme a lo establecido en la normatividad aplicable;

- XI. Coadyuvar en la presupuestación del programa de obras contempladas para el siguiente ejercicio fiscal;
- XII. Formar parte del Comité de Obra Pública del Municipio de San Martín Huamelúlpam;
- XIII. Coordinar las acciones necesarias para la observancia, aplicación y cumplimiento de los planes y programas de las Obras Públicas en los términos que señalen las Leyes de la materia en el ámbito federal, estatal o municipal;
- XIV. Llevar el control, seguimiento y gestión para la adecuada vinculación de las diferentes áreas del Municipio;
- XV. Proponer al Honorable Ayuntamiento mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para la prestación, explotación, administración, conservación y optimización de los servicios del panteón municipal;
- XVI. Proponer proyectos de reglamentos así como la normatividad de aplicación general en materia de panteón municipal;
- XVII. Vigilar la correcta y eficaz distribución de los espacios físicos en el panteón municipal;
- XVIII. Llevar el control y vigilar la ejecución de los permisos de construcción, de subdivisión y de fusión de predios que el Municipio otorgue a los particulares;
- XIX. Proponer mediante acuerdos o convenios de colaboración y coordinación con las dependencias Federales, Estatales y Municipales competentes, respetando el marco de planeación de Desarrollo Urbano del Municipio;
- XX. Proponer los proyectos de reglamentos y elaborar programas en materia de ecología;
- XXI. Proponer al Honorable Ayuntamiento Constitucional acuerdos o dictámenes, para dar soluciones de asuntos en el ámbito ecológico;
- XXII. Informar al Honorable Ayuntamiento Constitucional con oportunidad cuando se coincida en funciones con el Estado o la Federación, en aspectos de ecología;
- XXIII. Proponer al Honorable Ayuntamiento Constitucional proyectos para la

- adecuada conservación de zonas ecológicas y restauración del equilibrio ecológico dentro del ámbito municipal;
- XXIV. Proponer al Honorable Ayuntamiento Constitucional convenios de colaboración con el Estado y la Federación y los Municipios conurbados en materia ecológica;
- XXV. Emitir acuerdos y dictámenes en materia de reservas ecológicas, destinos, provisiones de áreas en el Municipio de San Martín Huamelúlpam, tanto de propiedad pública como privada; y,
- XXVI. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y Reglamentarias o que le sean delegadas o encomendadas por el Regidor de Obras y Ecología, el Presidente Municipal o el Honorable Ayuntamiento Constitucional.

**ARTÍCULO 86.-** Para el desempeño de sus atribuciones la Dirección de Obras Públicas y Ecología, se coordinará con las demás áreas del Municipio.

## **SECCIÓN SEXTA**

### **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD**

**ARTÍCULO 87.-** A la Dirección de Educación y Salud, le corresponde inspeccionar y vigilar la gestión administrativa en la cuestión educativa informando al Presidente Municipal o al Honorable Ayuntamiento de las deficiencias que hallaren, para que se tomen las medidas necesarias. Así como planear, organizar y coordinar los recursos materiales y humano con el propósito de brindar servicios de salud de calidad a la población, y tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer y coordinar las políticas y programas municipales de desarrollo educativo;
- II. Cooperar con las autoridades escolares en la atención de los servicios de salubridad e higiene y seguridad de las escuelas de educación pública de su jurisdicción;

- III. Promover y coordinar con las autoridades competentes la realización de programas de educación cívica, fortalecimiento de valores y de identidad nacional;
- IV. Promover la educación para los adultos; Promover y difundir en el Municipio de San Martín Huamelúlpam los programas de prevención y atención a la salud pública;
- V. Coadyuvar con los diversos comités comunitarios, así como con las instituciones educativas para fortalecer los hábitos de higiene, prevención y el cuidado de la salud;
- VI. En coordinación con las autoridades estatales, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, dependencias municipales y organizaciones no gubernamentales, difundir e instrumentar programas de planificación familiar y orientación sexual a adolescentes para evitar embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual, así como implementar campañas de prevención de adicciones, de detección temprana del cáncer de mama y cérvico-uterino;
- VII. Participar en los programas de vacunación antirrábica, de esterilización y captura de fauna canina y felina;
- VIII. Detectar enfermedades en animales como rabia, brucelosis, parasitosis y otras que puedan causar daño a la población a fin de emprender las medidas necesarias para su control en coordinación con las autoridades sanitarias estatales;
- IX. Proponer programas de mantenimiento y rescate de áreas verdes y su mantenimiento, en el interior del panteón municipal;
- X. Proponer campañas de limpieza en el interior del panteón municipal, con apoyo de la ciudadanía y otras instancias municipales;
- XI. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y Reglamentarias o que le sean delegadas o encomendadas por el Regidor de Educación y Salud, el Presidente Municipal o el Honorable Ayuntamiento Constitucional.

## SECCIÓN SEPTIMA

### DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 88.-** Corresponde a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento y planear el desarrollo y mantenimiento de su infraestructura, estableciendo el marco para alcanzar la autosuficiencia y la conservación del medio ambiente, Asegurando la calidad del agua potable y de vertido, para cumplir con el compromiso con la sociedad, así como propiciar el desarrollo de una cultura del uso eficiente de los servicios, y tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Establecer dentro del ámbito de competencia la normatividad, garantizando su cumplimiento tanto en la explotación de los recursos hídricos, la prestación y administración de los servicios y en el precio final de estos;
- II. Dirigir, coordinar y controlar el desarrollo de la infraestructura de abastecimiento de agua potable, y de desalojo y saneamiento de las aguas residuales del Municipio;
- III. Facilitar el acceso de la población del Municipio a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- IV. Promover entre la población del Municipio el desarrollo de una cultura de uso eficiente de los servicios;
- V. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tenga asignadas para la prestación de los servicios, y de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado en los centros de población del Municipio, cumpliendo con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas;
- VI. Llevar a cabo la cloración adecuada del agua en los depósitos, con la finalidad de mantener la calidad de la misma;
- VII. Proponer y ejecutar obras y servicios de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas, por sí o a través de terceros, con la

- cooperación y participación de los colonos y vecinos organizados de acuerdo con las disposiciones establecidas;
- VIII. Coordinar sus acciones con la Regiduría de Obras y Ecología del Municipio para reparar las rupturas de calles y banquetas, cuando se instalen o reparen tomas de agua o descargas de drenaje;
- IX. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo; y,
- X. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y Reglamentarias o que le sean delegadas o encomendadas por el Regidor de Agua Potable y Alcantarillado, el Presidente Municipal o el Honorable Ayuntamiento Constitucional.

## **SECCIÓN OCTAVA**

### **INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER**

**ARTÍCULO 89.-** La Instancia Municipal de la Mujer es un organismo público de carácter especializado y consultivo, para la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres; tiene como objetivo consolidar la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género que contribuya en las políticas públicas municipales a disminuir la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, con la aplicación de Tratados Internacionales, Leyes Federales, Leyes Estatales y Reglamentos Municipales.

**ARTÍCULO 90.-** La Instancia Municipal de la Mujer tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Implementar estrategias para la transversalización de la perspectiva de género dentro de la administración pública municipal;

- II. Implementar de programas sobre transversalización de género en materia de prevención y atención para la erradicación de la violencia en contra de las mujeres y niñas;
- III. Implementar programas de sensibilización, capacitación y profesionalización en materia de igualdad de género.
- IV. Implementar proyectos para fomentar el uso del lenguaje incluyente y no sexista, que permita incentivar la comunicación igualitaria en la administración pública municipal;
- V. Impulsar estrategias para la incorporación y transversalización de la perspectiva de género con enfoque de derechos humanos, en los sectores público y privado del territorio municipal;
- VI. Supervisar la implementación de las políticas públicas, acciones y proyectos que se deriven del programa municipal de igualdad entre mujeres y hombres.
- VII. Gestionar recursos para programas en beneficio a mujeres del municipio;
- VIII. Atender a mujeres en situación de violencia, canalizándolas a dependencias o instancias para su inmediata atención;
- IX. Coordinar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas de la Instancia Municipal de la Mujer;
- X. Dar cumplimiento a la normatividad vigente aplicable y atender los requerimientos de información en materia de fiscalización, control interno, mejora de la gestión, ética pública, quejas, denuncias, investigaciones, situación patrimonial, responsabilidades administrativas, controversias o sanciones;
- XI. Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas durante el ejercicio de sus funciones como persona servidora pública efectuando su actuar conforme al código de ética para las personas servidoras públicas del municipio y el código de conducta; y,
- XII. Las demás que en ámbito de su competencia le confiera las demás leyes y reglamentos municipales.

## CAPITULO III

### AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 91.-** Son autoridades municipales auxiliares:

- I. Los Agentes Municipales, y
- II. Representantes de Núcleos Rurales.

Por cada Agente Municipal y Representante de Núcleo Rural, habrá un suplente.

**ARTÍCULO 92.-** Los Agentes Municipales y Representantes de Núcleos Rurales estarán subordinados al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, y actuarán en su ámbito territorial; tendrán las atribuciones necesarias para mantener en términos de la Ley Municipal y del presente Bando de Policía y Gobierno, el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos de su demarcación.

Dichos Agentes desempeñarán sus funciones con estricto apego a la Ley y respetarán los Derechos Fundamentales.

**ARTÍCULO 93.-** Los Agentes Municipales y los Representantes de Nucleos Rurales durarán en su cargo un año, pudiendo ser removidos a juicio del Ayuntamiento en cualquier tiempo por causa grave que se calificará por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, llamando a los respectivos suplentes; en ausencia de estos; el Ayuntamiento designará a los sustitutos en los términos que disponga la Ley Municipal y las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 94.-** Los Agentes Municipales y Representantes de Nucleos Rurales están facultados para hacer al Ayuntamiento o al Presidente Municipal, todas las propuestas que convengan para la atención de los servicios públicos y en todos los casos que lo juzguen conveniente o cuando se trate de mantener el orden y la

tranquilidad pública. Atendidas dichas propuestas, se les comunicarán las instrucciones a que deban sujetarse.

**ARTÍCULO 95.-** Corresponden a los Agentes Municipales y Representantes de Nucleos Rurales las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos que expida el Ayuntamiento, así como las disposiciones legales federales y estatales y reportar al Presidente Municipal, las violaciones a las mismas;
- II. Informar al Presidente Municipal de todos los asuntos relacionados con su cargo;
- III. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar y reportar ante los cuerpos de seguridad pública las acciones que requieran de su intervención;
- IV. Promover el establecimiento de los servicios públicos y vigilar su funcionamiento, así como realizar todas las propuestas que convengan para la atención de los mismos;
- V. Promover la integración de comités de colaboración ciudadana como coadyuvantes en las acciones de bienestar de la comunidad;
- VI. Informar anualmente a la asamblea general de la población, sobre el monto, destino y aplicación de los recursos proporcionados por el Ayuntamiento, y de las labores de gestiones realizadas;
- VII. Informar al Ayuntamiento sobre el destino y aplicación de los recursos ministrados por éste y remitirle en forma mensual la documentación comprobatoria respectiva;
- VIII. Cuidar y proteger los recursos ecológicos con sujeción a la ley aplicable;
- IX. Participar en el Concejo de Desarrollo Social Municipal para la priorización de sus obras;
- X. Proporcionar al Secretario del Ayuntamiento la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia; y

XI. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean encomendadas por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 96.-** Los Agentes Municipales y Representantes de Nucleos Rurales no podrán administrar más recursos que los recibidos para los gastos de administración y funcionamiento de sus oficinas. No podrán ejecutar obras en forma directa, salvo las que autorice el Ayuntamiento.

## **CAPITULO IV**

### **DE LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS**

#### **SECCION PRIMERA**

#### **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

**ARTÍCULO 97.-** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es coordinar en el Municipio de San Martín Huamelúlpam, la asistencia social que tiene por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de servicios de asistencia social y coordinar el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencias, que establecen la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar y las relativas al desarrollo de la familia y asistencia social en general.

**ARTÍCULO 98.-** El Comité Municipal del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se regirá bajo los lineamientos contenidos en el Reglamento respectivo, integrándose por una Presidenta, una Secretaria, una Tesorera y dos Vocales.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **SISTEMA NORMATIVO INDIGENA**

#### **CAPITULO UNICO**

##### **DE LAS PRÁCTICAS SOCIALES, CULTURALES Y ECONÓMICAS**

**ARTÍCULO 99.-** El Municipio de San Martín Huamelúlpam, se rige por un sistema normativo indígena; es decir, por prácticas sociales individuales establecidas por el uso reiterado de la comunidad que ésta considera jurídicamente obligatorio.

**ARTÍCULO 100.-** El Municipio de San Martín Huamelúlpam, es un pueblo que forma una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconoce autoridades propias de acuerdo a su sistema normativo indígena.

El derecho del pueblo de San Martín Huamelúlpam a la libre determinación, se ejercerá en un marco constitucional de autonomía, que asegure la unidad del mismo pueblo. Este Bando reconoce y garantiza el derecho del pueblo y sus habitantes a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para:

- I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;
- II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando los derechos humanos y la dignidad de sus habitantes;
- III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el

- pacto federal y la soberanía de los Estados;
- IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad;
- V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, siempre que dichos recursos sean conservados por las autoridades y habitantes originarios del territorio municipal y,
- VI. Acceder con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan la comunidad, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

## **TÍTULO NOVENO** **ASAMBLEA GENERAL DE CIUDADANOS**

### **CAPITULO I** **GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 101.-** La Asamblea General de Ciudadanos se integra por toda la comunidad de hombres y mujeres mayores de dieciocho años de edad, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; tomando en cuenta la opinión de éstos, en la que se proveerán procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad; las sesiones de asamblea serán públicas, llevándose a cabo en el lugar previamente establecido en la convocatoria correspondiente.

**ARTÍCULO 102.-** La Asamblea General de Ciudadanos será Ordinaria, Extraordinaria y Solemne, en todos los casos para su realización se lanzará una

convocatoria por escrito con un tiempo razonable de anticipación, suscrito por todos los miembros del Cabildo previo acuerdo, publicándose por los diferentes medios de difusión al alcance del Honorable Ayuntamiento Constitucional; tales como la gaceta municipal, medios electrónicos, perifoneo y publicación de la convocatoria en los lugares más concurridos de la población, y en su caso a través de las autoridades auxiliares, debiendo ser presididas por el Presidente Municipal Constitucional, siendo el encargado de dirigir la misma con apoyo de los demás miembros del Cabildo.

**ARTÍCULO 103.-** Las Asambleas Ordinarias se llevarán a cabo los días domingos, en el horario que previamente se determine; siempre que se trate de primera convocatoria, mismo que se hará oportunamente por los medios acostumbrados. Para que los acuerdos en esta Asamblea sean válidos, se requiere de la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los ciudadanos activos registrados en el padrón Municipal, tomándose los acuerdos por la mayoría de los asistentes.

Cuando se trate de una Asamblea Ordinaria por segunda convocatoria, además de que los ciudadanos que acudieron en la primera cita en la cual no se verificó el quórum legal, quedarán automáticamente notificados; nuevamente se lanzará una convocatoria con una anticipación oportuna.

**ARTÍCULO 104.-** Las Asambleas Extraordinarias podrán verificarse a cualquier hora de cualquier día de la semana, para lo cual la convocatoria puede lanzarse con sólo unas horas de anticipación. En este caso, los acuerdos serán válidos sin importar el número de habitantes del padrón Municipal que asistan, tomándose los acuerdos por la mayoría de los asistentes.

**ARTÍCULO 105.-** Las Asambleas Solemnes, son aquellas que revisten de un ceremonial especial, pudiendo llevarse a cabo en el lugar que llegue a determinar el Honorable Ayuntamiento previo acuerdo.

**ARTÍCULO 106.-** Las Asambleas de ciudadanos serán reuniones eficaces, puntuales y ordenadas, por lo que los participantes deberán asistir con puntualidad, fijándose un límite de espera de hasta veinte minutos para su inicio, durante la celebración de las mismas, los asistentes deberán comportarse en todo momento con educación y expresarse con respeto. No se permitirá por ningún motivo la entrada a las Asambleas Generales de Ciudadanos en estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna droga o cualquier otra sustancia psicotrópica que altere su comportamiento.

## **CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA**

**ARTÍCULO 107.-** A las Asambleas Ordinarias se podrán someter diversos asuntos de interés de la comunidad, de los cuales el Honorable Ayuntamiento Constitucional no encontró consenso en las Sesiones de Cabildo en cualquiera de sus modalidades, o bien, por la importancia e impacto del asunto de que se trata, lo reservó para someterlo a la Asamblea General de Ciudadanos. Así mismo se tratan asuntos generales, donde los ciudadanos podrán exponer cualquier tema de interés general; mientras que a las Asambleas Extraordinarias sólo se someterá el asunto que la motivó y que sea de extrema urgencia.

En la Asamblea General de Ciudadanos se realiza el nombramiento de Concejales Propietarios y Suplentes, Alcalde Único Constitucional, Secretario Municipal, Tesorero Municipal y Comités comunitarios, pudiendo recaer cualquier cargo en ciudadanos ausentes. Todos los nombramientos que realizan por ternas.

La Asamblea General de Ciudadanos determinará en su caso, la sanción para aquellos ciudadanos que no acepten cumplir los cargos recaídos en su persona, ya sea por propia asamblea o por el Honorable Ayuntamiento.

**TITULO DÉCIMO**  
**ELECCIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

**CAPITULO ÚNICO**  
**DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES**

**ARTÍCULO 108.-** El Honorable Ayuntamiento de San Martín Huamelúlpam, se elige por el Sistema Normativo Indígena, a través de una Asamblea General de Ciudadanos que se lleva a cabo en el mes de agosto de cada tres años, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto se fije por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**ARTÍCULO 109.-** Los Concejales Electos, el Secretario Municipal y el Tesorero Municipal, duran en los cargos correspondientes durante tres años, tomando posesión de los mismos, el primero de enero del año siguiente al de su elección. Para el caso del Secretario y Tesorero Municipal, con arreglo a lo dispuesto por los artículos 64, 67, 70 y 71 del presente ordenamiento legal.

El Alcalde Único Constitucional, así como los integrantes de los comités comunitarios duran en su cargo durante un año.

**ARTÍCULO 110.-** Para ser candidato a integrar el Honorable Ayuntamiento Constitucional, se requiere además de los requisitos determinados por la ley electoral, los siguientes:

- a) Ser ciudadano originario y vecino del Municipio de San Martín Huamelúlpam;
- b) Que tenga pleno conocimiento de las tradiciones, así como los usos y costumbres de la población;
- c) Ser mayor de edad;

- d) Tener un modo honesto de vivir;
- e) No tener antecedentes penales, ni estar procesado o estar involucrado en alguna investigación criminal; y,
- f) Haber cumplido de manera satisfactoria de acuerdo a los usos y costumbres, con los servicios y/o cargos que la Asamblea General de Ciudadanos le hayan encomendado con anterioridad, tanto en el ramo administrativo como en el ramo eclesiástico.

**ARTÍCULO 111.-** El lugar en que se lleva a cabo la Asamblea General de Ciudadanos de nombramiento del Honorable Ayuntamiento Constitucional, es la explanada municipal o en su caso el lugar que determine la Autoridad Municipal en funciones, siempre y cuando sea un lugar público y de fácil acceso.

**ARTÍCULO 112.-** El Bastón de Mando y las Varas de Autoridad, son símbolos vigentes en el Municipio y representan la Autoridad y Jerarquía de sus portadores; por lo que, serán entregados durante la ceremonia de toma de protesta de la administración entrante, el primero de enero de cada tres años en Sesión Solemne, en términos de lo dispuesto por el artículo 27 del presente Bando, y que se verificará a la hora que por usos y costumbres los participantes acuerden.

## **TITULO DÉCIMO PRIMERO REMUNERACIÓN DEL PERSONAL MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DIETAS, SUELDOS Y SALARIOS**

**ARTÍCULO 113.-** Los servidores públicos del municipio recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcionada a sus responsabilidades, considerando como remuneración toda retribución o percepción en efectivo.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal; debiendo ser públicos tanto las remuneraciones como sus tabuladores.

**ARTÍCULO 114.-** Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o menor de su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, o que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 115.-** Tratándose de los servicios o cargos bajo el régimen de Sistema Normativo Indígena, que sean a título honorífico, las remuneraciones deberán ser aprobadas previamente como tales, por la asamblea general de ciudadanos de ciudadanos o del consejo o grupo colegiado que lo haya nombrado.

## **TITULO DÉCIMO SEGUNDO SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

### **CAPITULO I DEL CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 116.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional tendrá a su cargo la prestación, así como la explotación, administración y conservación de los siguientes servicios públicos:

- I. Impuesto predial;
- II. Aguapotable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas

residuales;

III. Protección al medio ambiente;

IV. Alumbrado público;

V. Mercados;

VI. Asistencia social en el ámbito de su competencia;

VII. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos;

VIII. Panteones;

IX. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas y su equipamiento;

X. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;

XI. Inspección y certificación sanitaria;

XII. Seguridad pública en términos del artículo 21 Constitucional, Policía Preventiva y Vialidad Municipal y, Protección Civil Municipal;

XIII. Auxilio al registro civil;

XIV. Tránsito de vehículo; y

XV. Los demás que acuerde el Ayuntamiento o la Legislatura Local de conformidad con la legislación vigente, según las condiciones territoriales, sociales y económicas del Municipio, los provenientes de acuerdos y convenios, y aquellos que el Honorable Ayuntamiento declare como necesarios y de beneficio colectivo.

## **CAPITULO II**

### **DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 117.-** La prestación de los servicios públicos deberá realizarse a través del Honorable Ayuntamiento Constitucional, sus dependencias y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros Municipios para una eficaz prestación de los mismos. Cuando el servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 118.-** Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el Honorable Ayuntamiento Constitucional, serán administrados con la supervisión de los Regidores o por los órganos Municipales respectivos, en la forma que determine el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y los Reglamentos aplicables.

Los particulares podrán participar en la prestación de servicios públicos, creándose un sistema mixto, cuya organización y dirección correrá a cargo del Ayuntamiento.

La ejecución de los servicios públicos municipales también podrá ser a través del trabajo comunitario en tequio, cuando así lo apruebe el Honorable Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 119.-** Correspondrá al Honorable Ayuntamiento Constitucional, la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Las normas reglamentarias para la prestación de servicios públicos municipales, podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine la Asamblea general de ciudadanos de Ciudadanos a propuesta del Honorable del Ayuntamiento Constitucional.

**ARTÍCULO 120.-** En el caso de que desaparezca la necesidad pública que originó el servicio, el Ayuntamiento tendrá la facultad de proponer a la Asamblea General de Ciudadanos su supresión. En todo caso, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

## **TITULO DÉCIMO TERCERO** **ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES**

### **CAPITULO ÚNICO** **DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

**ARTÍCULO 121.-** El Presidente Municipal Constitucional, previo acuerdo con la Regiduría de Obras y Ecología o en su caso la Comisión Municipal correspondiente, expedirá permisos o licencias para uso de suelo en la vía pública en todo tipo de construcciones, así como reparaciones o ampliaciones y estará facultado para cancelar el permiso o licencia expedidos o clausurar la obra en el caso de contravenir la presente disposición.

Así mismo y previo acuerdo con la Regiduría de Hacienda, expedirá licencias, permisos o autorizaciones para la realización de eventos privados y públicos, el funcionamiento de comercios, espectáculos, bailes y diversiones públicas en general.

Tratándose de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y del comercio en la vía pública, se deberá contar con la aprobación del Cabildo y ajustarse a lo dispuesto en las leyes sanitarias del Estado.

**ARTÍCULO 122.-** Los permisos, licencias y autorizaciones que otorgue la Autoridad Municipal, únicamente da derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento correspondiente y será válido solamente durante la vigencia autorizada, debiendo revalidarse al término de esta. Dicho documento no podrá transmitirse o cederse a una tercera persona.

**ARTÍCULO 123.-** Los eventos que no requieren de licencia previa su realización son:

- a) Reuniones familiares;

- b) Mayordomías; y,
- c) Todo evento que se realice en local cerrado con asistencia de invitados con o sin consumo de bebidas embriagantes, siempre que no duren más de cinco horas.

**ARTÍCULO 124.-** Los eventos que deberán contar con anuencia y permiso previo a su realización y pago de la contribución de acuerdo a la Ley de Ingresos por parte del responsable, son:

- a) Bailes públicos;
- b) Quermeses;
- c) Juegos mecánicos;
- d) Fuegos artificiales;
- e) Jaripeos;
- f) Bodas;
- g) Bautizos;
- h) Celebración de quince años;
- i) Primeras comuniones;
- j) Confirmaciones;
- k) Toda clase de eventos realizados por particulares con fines de lucro;
- l) Reuniones con fines de culto fuera de los templos, debiendo dar aviso previamente; y,
- m) Toda clase de evento que utilice conjunto musical, banda de música o equipo de sonido, sea en lugar cerrado o en la vía pública.

**ARTÍCULO 125.-** Se requiere de permiso, licencia o autorización del Honorable Ayuntamiento Constitucional con el pago de derechos correspondiente de acuerdo a la Ley de Ingresos, para las actividades siguientes:

- a) El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el

- funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- b) La ejecución de construcciones y remodelaciones, demoliciones, excavaciones y alineamiento;
  - c) La fusión de predios y asentamiento, ya sea de terrenos particulares o terrenos comunales. En este último caso, deberán contar con la previa anuencia del Comisariado de Bienes Comunales y del Registro Agrario Nacional, para el cambio de uso de suelo;
  - d) La conexión a redes de agua potable y drenaje sanitario;
  - e) La ocupación temporal de áreas públicas con motivo de la ejecución de obras o eventos especiales;
  - f) El ejercicio de actividades comerciales y de servicios;
  - g) El uso del panteón municipal, en los términos del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y en el Reglamento respectivo;
  - h) Colocación de anuncios en la vía pública;
  - i) El ejercicio del comercio ambulante y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca; y,
  - j) Operación de líneas de transporte de pasajeros con terminal en el territorio Municipal. Para el caso del servicio público de transporte de mototaxis y taxis, el Honorable Ayuntamiento Constitucional, participará en el establecimiento de la tarifa correspondiente.

**ARTÍCULO 126.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional está facultado para realizar en todo tiempo a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de higiene y seguridad contra incendios y siniestros.

**ARTÍCULO 127.-** Con base a los Reglamentos respectivos y en uso de sus facultades, el Honorable Ayuntamiento Constitucional vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará, la actividad comercial que realicen los particulares, perseguirá dado el caso, y en el ámbito de su competencia, la venta clandestina o

ilícita de alcohol y otras bebidas embriagantes, así como la venta y tráfico de enervantes y narcóticos, el fomento o encubrimiento de la prostitución o cualquier otra actividad similar que afecte la moral y las buenas costumbres, así como el buen desarrollo de la sociedad.

**ARTÍCULO 128.-** Los responsables de la realización de los eventos, tanto públicos como privados, deberán vigilar que no se ingieran bebidas embriagantes en la vía pública, o dentro del perímetro autorizado para el evento de que se trate.

**ARTÍCULO 129.-** Todos los permisos o licencias que se otorguen a los particulares, tendrán siempre el carácter de revocables y temporales.

**ARTÍCULO 130.-** Los establecimientos comerciales o negocios que tengan licencia o permiso para venta de licores o cervezas en envases cerrados, no podrán venderlos a menores de edad, médicos de los centros de salud y docentes de las diferentes instituciones educativas que funcionan en el territorio municipal en horarios laborales, así como a todo tipo de servidor público o privado que ingrese al territorio municipal a realizar alguna encomienda, ni permitir que se consuman en el interior del local. En todo caso, deberá hacerlo moderadamente y en el horario autorizado en los términos del presente Bando.

**ARTÍCULO 131.-** Los restaurantes, tiendas de abarrotes y demás establecimientos comerciales, deberán contar con instalaciones sanitarias higiénicas, así como vender los productos con moderación para no poner en riesgo la salud de los consumidores y la tranquilidad social; debiendo evitar venta de productos nocivos para la salud a los menores de edad. De igual forma deberán abstenerse de promover y poner en funcionamiento de máquinas de videojuegos y otros juegos de azar.

**ARTÍCULO 132.-** La aportación de los establecimientos comerciales para obtener

su licencia para la venta de licores o cerveza en envases cerrados y todo tipo de establecimiento comercial, será establecida por el Honorable Ayuntamiento Constitucional a través de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO 133.-** El horario de servicio de los establecimientos comerciales será:

I. Ordinario:

- a) Todos los días de la semana de las 06:00 a las 20:00 horas.

II. Especial:

- a) De lunes a domingo en un horario libre de 14:00 a 22:00 horas, para aquellos establecimientos autorizados para la venta de bebidas alcohólicas, al copeo o abiertas para el consumo en el lugar; debiendo realizarse bajo estricta responsabilidad y riesgo del propietario;
- b) El perifoneo y los alta voces podrán utilizarse en el horario ordinario, debiendo respetar siempre los horarios de celebraciones eucarísticas, horarios escolares, eventos oficiales de las instituciones educativas y del Honorable Ayuntamiento Constitucional, excepto cuando se trate de un caso de evidente urgencia; y,
- c) De lunes a domingo en un horario abierto de acuerdo a los requerimientos respectivos, para los establecimientos de ofrezcan el servicio de molinos.

En ambos casos, el horario podrá ampliarse a juicio de la Autoridad Municipal, previo análisis y con autorización del Cabildo y el pago de los derechos correspondientes. Así mismo, estos establecimientos deberán suspender sus actividades los días que señalen la Ley Federal del Trabajo, las Leyes Electorales Federales y Estatales, el Reglamento correspondiente y por acuerdo del Honorable Ayuntamiento Constitucional y la Asamblea General de Ciudadanos.

III. Los establecimientos con giro de farmacia y consultorio médico, podrán dar servicio las 24 horas del día, durante los trescientos sesenta y cinco días del año, haciendo la debida notificación de ello a la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 134.-** Son requisitos para la obtención de una licencia municipal, los siguientes:

- I. Acreditar la propiedad o posesión del bien inmueble o en su caso, el contrato de arrendamiento;
- II. Constancia del pago del servicio de agua potable;
- III. Constancia de pago del servicio de drenaje sanitario;
- IV. Constancia de no adeudo de las cooperaciones al momento de la solicitud;
- V. Constancia de pago del impuesto predial del inmueble en donde se pretende ubicar el establecimiento; y,
- VI. Para el refrendo de licencias de establecimientos comerciales, la constancia de pago del ejercicio fiscal anterior, trámite que deberá realizarse durante el primer trimestre de cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO 135.-** La colocación de anuncios, propagandas, accesorios y publicidad de todo tipo de establecimientos comerciales, se permitirá siempre y cuando no invada la vía pública y demás bienes del dominio público. En el caso del interior del panteón municipal, no se invada el espacio contiguo.

**ARTÍCULO 136.-** Es obligación del titular de todo permiso, licencia o autorización, tener la documentación original otorgada por la Autoridad Municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores autorizados.

**ARTÍCULO 137.-** Solamente con la licencia o permiso de la Autoridad Municipal

competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público o de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen. Aunque para el caso del parque vehicular de pasaje y carga, se les otorgará licencias o permisos siempre y cuando tengan una base fija que no obstruya la vía pública o lugares de uso común.

**ARTÍCULO 138.-** Se prohíbe el comercio o prestación de servicios de venta de bebidas alcohólicas o de giros que provoquen ruido, sean estos en lugares establecidos o en la vía pública, en un radio de cien metros de los edificios públicos, como escuelas, centros de salud u oficinas de gobierno, excepto los casos en que la Autoridad Municipal autorice que determinadas personas físicas realicen su actividad comercial en los días, horarios y giros que se consideren procedentes.

**ARTÍCULO 139.-** Se prohíbe el comercio de venta de bebidas alcohólicas, en las unidades deportivas, parque municipal, y demás lugares públicos que el Honorable Ayuntamiento Constitucional determine.

**ARTÍCULO 140.-** Corresponde a la Autoridad Municipal, otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semi-fijo; por lo que la Autoridad Municipal tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar y reordenar a aquellos comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, y cuando la Autoridad Municipal lo estime necesario en beneficio de la colectividad.

**ARTÍCULO 141.-** Todo comerciante está obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las Leyes Estatales, el Presente Bando de Policía y

Gobierno Municipal y sus Reglamentos respectivos.

## **TITULO DÉCIMO CUARTO PARTICIPACION CIUDADANA**

### **CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 142.-** Las Autoridades Municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la población, para tal fin, el Honorable Ayuntamiento Constitucional, promoverá dentro del territorio del Municipio, la creación de comités comunitarios, dictando las medidas para realizar la elección de sus integrantes de acuerdo a los artículos 58 y 91 del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal.

Así mismo, el Honorable Ayuntamiento Constitucional, constituirá los comités o consejos previstos en las leyes federales, estatales y municipales, este Bando de Policía y Gobierno Municipal, y demás Reglamentos Municipales.

La creación, integración, organización y funcionamiento de las comisiones, comités o consejos, se realizará conforme a las disposiciones normativas que les dan origen, o en su caso, las del Honorable Ayuntamiento Constitucional.

### **CAPITULO II DE LOS COMITÉS COMUNITARIOS Y MESAS DIRECTIVAS**

**ARTÍCULO 143.-** Los comités comunitarios y mesas directivas, son órganos auxiliares del Honorable Ayuntamiento Constitucional, de promoción y gestión social a favor de la comunidad. Los comités y mesas directivas contarán con las facultades y obligaciones que se señalan en el presente Bando y el Reglamento

respectivo y se integrarán con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y los Vocales necesarios de acuerdo a su naturaleza.

**ARTÍCULO 144.-** Los habitantes del Municipio que presten su servicio en algún comité, tendrán la obligación de cumplir con el cargo, aun en el caso de que se ausenten del Municipio. Lo anterior lo podrán cumplir incluso cuando otra persona lo haga en su nombre y representación, previo acuerdo con la autoridad municipal.

En caso de designación de un cargo como integrante de un comité y el ciudadano no quiere desempeñarse, la asamblea general de ciudadanos fijará la sanción correspondiente, observando siempre el respeto a los derechos fundamentales.

**ARTÍCULO 145.-** Los Comités comunitarios y las Mesas directivas, serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre sus representados y el Honorable Ayuntamiento Constitucional para:

- I. Preservar el orden y la seguridad pública de su demarcación;
- II. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- III. Promover, financiar y vigilar la ejecución de obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Honorable Ayuntamiento Constitucional para fijar bases de los planes y programas Municipales respecto a su comunidad; y,
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil.

**ARTÍCULO 146.-** Corresponde a los Comités comunitarios y Mesas directivas, como órganos auxiliares:

- I. Presentar proyectos al Honorable Ayuntamiento Constitucional, previa anuencia de sus representados, sobre aquellas obras o acciones que pretendan realizar en cada ejercicio fiscal;

- II. Informar periódicamente al Honorable Ayuntamiento Constitucional y a sus representados, sobre las actividades desarrolladas;
- III. Informar periódicamente al Honorable Ayuntamiento Constitucional y a sus representados, en su caso el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y,
- IV. Los demás que determinen las leyes aplicables, este Bando de Policía y Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipales.

**TITULO DÉCIMO QUINTO**  
**ACTOS PROHIBIDOS Y QUE CONSTITUYEN INFRACCIONES**

**CAPITULO ÚNICO**  
**DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 147.-** Queda estrictamente prohibido, a todos los habitantes, vecinos, visitantes y todo ciudadano de este Municipio de San Martín Huamelúlpam:

- A. Infracciones que atentan contra el patrimonio público o privado:
  - I. Causar daños a cualquier tipo de instalaciones que afecten un servicio público, tales como el servicio del agua, drenaje, alumbrado, pavimento, entre otros;
  - II. Arrancar o maltratar los árboles o plantas de los jardines, paseos y otros sitios públicos;
  - III. Cortar frutos de huertos o predios ajenos;
  - IV. Pegar, pintar, colocar o alterar de alguna manera, las fachadas de cualquier edificación pública o privada, así como los bienes de uso común, o destinados a un servicio público, sin contar con autorización para ello;

- V. Rayar, raspar o maltratar intencional o imprudencialmente un vehículo ajeno voluntaria o involuntariamente, siempre que el daño causado sea de escasa consideración;
- VI. Fijar anuncios de cualquier clase, así como propaganda política fuera de las carteleras establecidas para tal objeto, sin contar con autorización para ellos;
- VII. Dañar objetos destinados al uso común, hacer uso indebido de los servicios públicos, utilizar indebidamente los hidrantes o abrir las llaves de ellos sin necesidad; VIII.- Introducir vehículos, carretas, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutas;
- VIII. Destruir las tapas, muros o cercados de fincas ajenas, rústicas o urbanas;
- IX. Borrar, alterar o destruir de cualquier forma los números, letras o leyendas de la nomenclatura de los parajes, de las calles o casas particulares;
- X. Ensuciar cualquier almacén de agua para uso público, su conducto o tubería, con cualquier material o sustancia nociva o repugnante que afecte la salud o altere el vital líquido;
- XI. Arrojar piedras u objetos que puedan causar daño en las propiedades públicas o privadas dentro de la población;
- XII. Causar la muerte o heridas graves a un animal por mala dirección o carga excesiva, sin prejuzgar sobre la responsabilidad civil o de otra índole que el propietario reclame;
- XIII. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos;
- XIV. No tener a la vista o negar la exhibición a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por el Municipio

- para la realización actividades comerciales o de obra;
- XV. Pintar o permitir que pinten de color el borde de las banquetas frente a sus domicilios o negocios, para aparentar que el espacio es de uso exclusivo, sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad municipal; y,
- XVI. Desperdiciar el agua potable en su domicilio o tener fugas en la red sin que se comunique a la autoridad correspondiente.

B. Infracciones que atentan contra el tránsito público:

- I. Obstruir las banquetas de las calles con puestos de comestibles, golosinas, bebidas y otras mercaderías, sin el permiso correspondiente;
- II. Transitar con vehículos o bestias, por las aceras, jardines, plazas públicas, en áreas exclusivas de instituciones educativas, atrio del templo católico y otros sitios análogos;
- III. Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino;
- IV. Efectuar excavaciones, o colocar objetos que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de las autoridades municipales;
- V. Estacionar cualquier vehículo por el propietario o conductor en andadores, plazas públicas, jardines, camellones, o en los lugares no permitidos, o estacionarlos en doble fila;
- VI. Invadir las vías y sitios públicos con el objeto de impedir el libre paso de los transeúntes y vehículos;
- VII. Conducir vehículos de motor a una velocidad mayor a treinta kilómetros por hora;
- VIII. Usar en vehículos particulares, estribos y altavoces y otros accesorios de uso exclusivo para vehículos oficiales;
- IX. Realizar carreras con vehículos del servicio público y privado, incluyendo motocicletas;
- X. Exceder en el cobro de la tarifa previamente establecida, en el servicio

público de pasaje de cualquier modalidad; y,

XI. Las demás que se consideren en el Reglamento respectivo.

C. Infracciones que atentan contra el medio ambiente, la ecología y la salud:

- I. Omitir la limpieza de las calles y banquetas en frente de los predios particulares y donde ejerzan actividades comerciales;
- II. Bañar animales o lavar vehículos, ropa o cualquier otro objeto o dejar correr agua sucia por la vía pública;
- III. Arrojar animales muertos en la calle, o dejarlos a la intemperie;
- IV. Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales de cuya propiedad o custodia se tenga;
- V. Tener establos o criaderos de animales dentro de las zonas urbanas;
- VI. Permitir que corran hacia las calles, río o arroyos, las corrientes que procedan de algún establecimiento comercial que utilice o deseche sustancias nocivas para la salud;
- VII. Mantener dentro de las zonas urbanas, sustancias putrefactas o malolientes, o cualquier otro material que expida mal olor o que sea nocivo para la salud;
- VIII. Conducir cadáveres en vehículos que no estén destinados para tal objeto sin el permiso de las autoridades correspondientes;
- IX. Omitir los avisos necesarios a las autoridades sanitarias en caso de epidemia o pandemia, sobre la presencia de contagios;
- X. Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad para el funcionamiento de casa de huéspedes, baños públicos, entre otros establecimientos similares;
- XI. Omitir servicios sanitarios o tenerlos en condiciones antihigiénicas, los dueños o encargados de cantinas o cualquier sitio de reunión pública o no mantener en escrupulosa limpieza en los comercios en que se expida al público comestibles, víveres y bebidas;

- XII. Permitir que los perros, gatos y demás animales domésticos y mascotas deambulen en las calles, así como omitir su vacunación contra la rabia o no comprobar sus dueños que se encuentren debidamente vacunados;
- XIII. Permitir, el propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz, el que este contamine el medio ambiente mediante la emisión de humos apreciables a simple vista;
- XIV. Emitir o permitir que se descarguen contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, rompiendo el equilibrio ecológico;
- XV. Incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes;
- XVI. Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes, debiendo estos ajustarse a los niveles permitidos en la normatividad existente;
- XVII. Realizar actividades de poda y derribo de árboles sin el permiso correspondiente;
- XVIII. Arrojar en lugares públicos, lotes baldíos e inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública y áreas de uso común, escombros, basura o sustancias peligrosas o insalubres, o permitir que en terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva;
- XIX. Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tanques, tuberías, causes de arroyo, ríos o abrevaderos, sin perjuicio de las penalidades previstas en las leyes de la materia;
- XX. Descargar, depositar o infiltrar aguas residuales, líquidos, químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, en el sistema de drenaje y alcantarillado o en los cuerpos de agua asignados al Municipio, que ocasionen daños a la salud pública;
- XXI. Derramar o tirar en la vía pública, materiales, desechos o residuos desde camiones y vehículos particulares;
- XXII. Tolerar o permitir los propietarios o vecinos de los lotes baldíos,

que sean utilizados como tiraderos de basura; y,

XXIII. Provocar incendios forestales.

D. Infracciones que atentan contra el orden público, la seguridad y la moral de las personas:

- I. Amenazar con causarle daño de cualquier tipo a una persona o a su familia, en sus bienes o en sus posesiones;
- II. Causar escándalos en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole, así como molestias a transeúntes, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos;
- III. Conducir vehículos cuyos vidrios se encuentren polarizados u obscurecidos, de tal forma que se impida totalmente la visión hacia su interior por las ventanas laterales o parabrisas;
- IV. Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad;
- V. Fabricar, portar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague la pornografía;
- VI. El empleo de todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos o pellets, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo o disparar armas de fuego fuera de las instalaciones permitidas por la autoridad o en la zona urbana;
- VII. Organizar bailes de cualquier tipo sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;
- VIII. Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión pública que puedan infundir pánico y molestias a los asistentes;

- IX. Permitir el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza y en cualquier otro lugar prohibido;
- X. Formar u organizar grupos o pandillas en la vía pública que causen molestias a las personas o familias; XI.- Espiar el interior de las viviendas o sus patios, desde bardas o cercos;
- XI. Introducirse en domicilios ajenos sin derecho para ello;
- XII. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito;
- XIII. Arrojar sobre las personas objetos o substancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda;
- XIV. Quitar o inutilizar las señales colocadas en cualquier sitio para regularizar los sitios urbanos que indican o señalan peligro;
- XV. Usar disfraces en cualquier tiempo que propicien la alteración del orden público o atenten contra la seguridad de las personas;
- XVI. Azuzar un perro o cualquier otro animal doméstico contra alguna persona, o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble sin tomar las medidas de tenerlos en lugares cercados o bardados para evitar que agredan a las personas;
- XVII. Desobedecer un mandato legítimo y justificado de la autoridad;
- XVIII. Faltar al cumplimiento de las citas que expidan las autoridades administrativas y órganos y autoridades auxiliares;
- XIX. Faltar el respeto y consideración a los representantes de la autoridad o empleados públicos en el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas;
- XX. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de cualquier dependencia de la administración pública municipal;
- XXI. Demandar el auxilio por cualquier medio para que intervenga la policía municipal u otra instancia cuando se originen en una falsa alarma;
- XXII. Destruir o maltratar documentos, bandos, reglamentos, leyes o disposiciones contenidas en los mismos que se coloquen en oficinas,

- instituciones y sitios públicos;
- XXIII. Presentarse en público sin ropa, de manera intencional, en la vía pública y tratándose de los espectáculos sin sujetarse a los reglamentos, permisos y disposiciones dentro de la competencia y materia de la autoridad municipal;
- XXIV. Jugar apuestas en las plazas públicas, calles, cantinas, parques deportivos o en cualquier lugar público o privado con monedas, barajas, dados o cualquier medio en que se intervenga el azar sin perjuicio de las infracciones sancionadas por la ley de la materia;
- XXV. Permitir, invadir u obligar a los menores de edad a ingerir cualquier bebida que contenga alcohol o a consumir a través de tomar, fumar, inhalar o inyectarse cualquier estupefaciente o psicotrópico;
- XXVI. Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o introduzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución o pederastia;
- XXVII. Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o cualquier lugar distinto a los destinados para ese objeto;
- XXVIII. Faltar el respeto o consideración a las personas de la tercera edad, desvalidos, con capacidades diferentes o menores, e invitar a incitar en la vía pública o lugares públicos al comercio carnal o a practicar actos sexuales;
- XXIX. Lucrar o especular haciendo adivinaciones, interpretando sueños o abusar en cualquier forma de la credulidad, buena fe o ignorancia de las personas;
- XXX. Disparar armas de fuego fuera de los lugares expresamente permitidos por la autoridad, salvo que se cuente con permiso especial para tal efecto;
- XXXI. Fumar en los lugares públicos o privados, donde esté expresamente prohibido;
- XXXII. Introducir o ingerir bebidas embriagantes en lugares públicos o privados que no estén expresamente autorizados por la autoridad

competente, para la venta, distribución, comercialización y consumo de las mismas;

XXXIII. Engañar a la gente mendigando en la vía pública, solicitando dádivas de cualquier especie;

XXXIV. Causar maltrato de cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda; y,

XXXV. Pernocatar en parques o en la vía pública.

E. Infracciones que atentan contra el impulso y preservación del civismo independientemente del credo religioso:

I. No conducirse con el respeto y la consideración debidos en ceremonias en festivales cívicas, en especial cuando se encuentren ante la Bandera y Escudo Nacionales;

II. Abstenerse de rendir con respeto, en las festividades cívicas, los honores a la Bandera Nacional y ofrecerles con los demás presentes el saludo civil en posesión de firme, colocando la mano extendida sobre el pecho, con la palma hacia abajo a la altura del corazón. Los varones saludarán además con la cabeza descubierta;

III. No interpretar de manera respetuosa, en las festividades cívicas, el Himno Nacional, en posición de firmes los varones con la cabeza descubierta;

IV. No observar conducta de respeto y veneración ante el Escudo del Estado y ante el del Municipio de San Martín Huamelúlpam; y,

V. Negarse, sin causa justificada, al desempeño de funciones declaradas obligatorias por las leyes electorales y otras de acuerdo a los Usos y Costumbres del Municipio y que sean designadas por la Autoridad Municipal o por la Asamblea General de Ciudadanos.

**TITULO DÉCIMO SEXTO**  
**MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGIA**

**CAPITULO ÚNICO.**  
**DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL**  
**MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 148.-** Son atribuciones del Honorable Ayuntamiento Constitucional de acuerdo a su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración, mejoramiento, protección, prevención y control, en materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en el territorio municipal; así como la creación, administración y conservación de zonas de reserva ecológica, para lo cual el Honorable Ayuntamiento Constitucional tendrá las siguientes facultades:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental de su circunscripción territorial en congruencia con la formulada por el Estado y la Federación;
- II. Formular, conducir y evaluar el programa municipal de Protección Ambiental, en congruencia con el programa Estatal y Federal;
- III. Establecer y aplicar los criterios y mecanismos de prevención y control para preservar y restaurar el equilibrio ecológico en relación a la prestación de los servicios públicos de: alcantarillado, limpia, mercados, panteones, rastros, vialidad y transporte público;
- IV. Crear y administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques, jardines públicos y demás de su competencia;
- V. Aplicar las disposiciones jurídicas para la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como

establecimientos mercantiles y de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de la Normas Oficiales Mexicanas y las normas técnicas Estatales;

- VI. Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- VII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generadas por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles y de servicios;
- VIII. Participar coordinadamente con las autoridades Federales y Estatales en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades realizadas por particulares, así como públicas cuando estas se realicen en el ámbito de su circunscripción. Vigilar que las solicitudes de construcción o instalaciones de comercios y servicios, para su aprobación, cuenten con el dictamen o autorización del estudio del impacto ambiental;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación;
- X. Aplicar los instrumentos de Política Ambiental previstos en la citadas Leyes y sus Reglamentos, así como la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico y a la Protección al Ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal;
- XI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de la población, así como de las aguas nacionales con la participación de las autoridades Estatales y Federales;
- XII. Promover el aprovechamiento racional, ahorro y reciclaje de las aguas asignadas para la prestación de los servicios municipales;
- XIII. Participar en emergencia y contingencia ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto establezcan;

- XIV. Concertar mediante convenios o acuerdos de coordinación con la Federación con el Estado, con personas físicas o morales y con los sectores social y privado, la realización de acciones conjuntas en materia de su competencia;
- XV. Atender la denuncia ciudadana en materia ambiental, en el ámbito de su competencia;
- XVI. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológicas, en coordinación con las autoridades educativas y la ciudadanía;
- XVII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro del medio ambiente, dentro del territorio del municipio;
- XVIII. Denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los códigos penales de los fueros común y federal;
- XIX. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de preservación del ambiente;
- XX. Establecer y aplicar las medidas necesarias e imponer las sanciones correspondientes a los reglamentos y disposiciones aplicables en los ámbitos de su competencia;
- XXI. Preservar los recursos naturales maderables, material pétreo y minas, en el territorio Municipal; y,
- XXII. Las demás que la legislación Federal y Estatal le confiere en materia de equilibrio ecológico.

**ARTÍCULO 149.-** Todo titular de licencia, permiso o autorización de servicio, comercio e industria, deberá presentar a la autoridad municipal competente que así lo solicite, el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos, o el manifiesto en el caso de residuos peligrosos.

Los titulares de licencias, autorizaciones o permisos para ejercer la actividad comercial en establecimientos fijos y semifijos del Municipio, al término de sus actividades diarias tendrán la obligación de recoger los desechos sólidos que generen y depositarlos en el lugar que corresponda.

**ARTICULO 150.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional, podrá negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación en aire, agua o suelo, que afecte la flora, fauna, bienes materiales o la salud pública.

**ARTICULO 151.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional, promoverá el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, impulsará el fortalecimiento de la conciencia ecológica, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de desechos.

**ARTICULO 152.-** El Municipio participará con la autoridad federal y estatal competentes en la integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales; toda persona tendrá derecho a que el Municipio ponga a su disposición la información ambiental que le solicite, en los términos previstos por la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado.

## **TITULO DÉCIMO SEPTIMO** **MEDIACION COMUNITARIA**

### **CAPITULO ÚNICO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 153.-** La Mediación Comunitaria, es un procedimiento voluntario, confidencial y flexible, para ayudar a resolver un conflicto entre dos o más personas de forma judicial; en el cual intervendrá un mediador que será imparcial y neutral. El mediador ayudará a facilitar la comunicación, centrándose en las necesidades e intereses de las partes, para llegar a un fin en forma pacífica, satisfactoria y duradera.

**ARTÍCULO 154.-** La mediación comunitaria estará a cargo del Síndico y/o Alcalde Único Constitucional, quienes admitirán asuntos que versen en las siguientes materias:

I. A cargo del Síndico Municipal:

- a) Familiar: De todos aquellos casos en donde se involucre la convivencia familiar y sobre todo los derechos y obligaciones de dar alimentos, además de los posibles problemas que se susciten por las posibles disoluciones matrimoniales y/o concubinatos.
- b) Vecinal o Comunal: Se presenta cuando los particulares desean mejorar su convivencia vecinal o bien prevenir hechos ilícitos.
- c) Penal: Tiene cobertura en los delitos de querella, que no sean considerados graves.

II. A cargo del Alcalde Único Constitucional:

- a) Civil: En todos aquellos conflictos que se gesten sobre la copropiedad, propiedad, usufructo, uso y habitación, servidumbre, arrendamiento y

comodato.

- b) Mercantil: Procede para el manejo de conflictos propiciados por la circulación de documentos mercantiles. En términos de lo dispuesto en el artículo 76 fracción III del presente ordenamiento legal.

**ARTICULO 155.-** El interesado acudirá ante el Síndico y/o Alcalde Único Constitucional, expresando su controversia; quienes como mediadores le tomaran sus datos y los de la persona con la que deseen tener un dialogo, invitando a las partes en la fecha y horas previamente fijados.

**ARTICULO 156.-** Los mediadores no podrán tomar decisiones en lugar de las partes, solo ayudarán para que haya un diálogo, tomando en cuenta sus emociones y sentimientos. Si se llega a un convenio, este se asentará por escrito firmando todos los que en ella intervinieron.

**ARTÍCULO 157.-** Los mediadores darán seguimiento al convenio hasta su total cumplimiento, con la autorización de las partes.

## **TITULO DÉCIMO OCTAVO SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

### **CAPITULO I DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 158.-** Es falta o infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas emitidas por el Honorable Ayuntamiento Constitucional.

Las sanciones establecidas en el presente bando, solo podrán imponerse a

personas que tengan capacidad de ejercicio; es decir, mayores de dieciocho años que no se encuentren en los casos de excepción que prevé el Código Civil vigente en el Estado. Las personas con alguna discapacidad no son responsables de faltas cometidas y como consecuencia, no le serán aplicadas las sanciones previstas en este ordenamiento legal, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultarle a quienes ejerzan la patria potestad o la tutela correspondiente.

**ARTÍCULO 159.-** Toda falta o infracción cometida por un menor que no se trate de un delito, será causa de amonestación al infractor, previo aviso a sus progenitores o tutores, quienes en todo caso serán responsables del pago de la reparación del daño que corresponda; si el menor tiene entre 12 y 17 años y es detenido en flagrancia cometiendo un delito será remitido a la brevedad a la Agencia del Ministerio Público correspondiente, evitando en todo momento cualquier maltrato físico o psicológico.

**ARTÍCULO 160.-** Al imponer las sanciones, las autoridades deberán tomar en cuenta la capacidad económica del infractor, sus antecedentes, la gravedad y peligrosidad de la falta, el daño causado, si es reincidente y si procede la acumulación de las faltas, y, en general, las circunstancias particulares de cada caso.

**ARTÍCULO 161.-** Si al tomar conocimiento del hecho, la autoridad considera que no se trata de una falta administrativa, sino de la comisión de un probable delito y de los considerados de denuncia, o tratándose de delitos de querella necesaria y no graves, las partes involucradas no estuvieran de acuerdo en someterse a un procedimiento de mediación judicial en términos del artículo 154 fracción I inciso C) del presente ordenamiento legal, turnará de inmediato el asunto mediante oficio que contenga el informe correspondiente, a la Agencia del Ministerio Público competente, según sea el caso y pondrá a su disposición al o a los detenidos, juntamente con los objetos que se le hubieran presentado y que tengan relación con

los hechos.

**ARTÍCULO 162.-** Corresponde a la Autoridad Municipal la imposición de sanciones por la violación a los preceptos del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, dependiendo de la naturaleza de la falta y pudiendo sancionarse con:

- I. Llamada de atención;
- II. Amonestación;
- III. Multa hasta por doscientos salarios mínimos vigente, sin perjuicio del arresto que en su caso ya se hubiere impuesto por caso urgente. De igual forma a consideración de la autoridad municipal, tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida o la reincidencia, se podrá imponer arresto y multa. Todo lo anterior, conforme al artículo 21 de la Constitución General de la República;
- IV. Suspensión temporal o cancelación de permisos o licencias;
- V. Clausura temporal de hasta 80 días naturales o definitivas;
- VI. Aseguramiento, decomiso o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien que puedan crear riesgo inminente o contaminación. Dichos bienes asegurados quedarán bajo resguardo de la Tesorería Municipal, a fin de garantizar el pago de cualquier crédito fiscal o hasta que se desahogue el procedimiento administrativo correspondiente;
- VII. Arresto hasta por 36 horas.
- VIII. Trabajo en favor de la comunidad.
- IX. Pago de la reparación del daño en caso de que este proceda; y,
- X. Pago al erario municipal por el daño causado sin perjuicio de las sanciones administrativas, penales o civiles que procedan.

**ARTÍCULO 163.-** El cobro de multas y sanciones pecuniarias será responsabilidad exclusiva del Ayuntamiento, por medio de la Tesorería Municipal, que deberá expedir recibos oficiales, con sello y firma correspondientes.

**ARTÍCULO 164.-** Las infracciones que refiere el artículo 147 del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, se sancionarán de la forma siguiente:

- I. Con multa de dos a veinticinco unidades de medida y actualización (umas), para las faltas enumeradas en el inciso A;
- II. Con multa de uno a veinte unidades de medida y actualización (umas), para las faltas enumeradas en el inciso B;
- III. Con multa de uno a veinte unidades de medida y actualización (umas), para las faltas enumeradas en el inciso C;
- IV. Con multa de quince a doscientos unidades de medida y actualización (umas), para las faltas enumeradas en el inciso D; y,
- V. Desde con una llamada de atención, amonestación y hasta diez unidades de medida y actualización (umas), para las faltas enumeradas en el inciso

En todo caso, la Autoridad Municipal impondrá una amonestación al infractor, además del pago de la reparación del daño en los casos procedentes.

**ARTÍCULO 165.-** Al habitante que infrinja algún precepto del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, se le citará para que comparezca ante el Síndico Municipal para que manifieste lo que a su derecho convenga; el Síndico resolverá la situación de dicho habitante, conforme a derecho. En caso de no asistir al llamado se impondrá la sanción administrativa que se estime pertinente.

**ARTÍCULO 166.-** Se impondrá el doble de la sanción impuesta inicialmente a quien reincida en la comisión de la infracción, sin perjuicio de que la sanción rebase el monto máximo establecido para la infracción correspondiente. Se considera reincidente al que haya cometido la misma falta en dos ocasiones en un lapso de seis meses. Para el caso, el Síndico Municipal vigilará que se mantengan actualizados los Libros de Registro que se deberán llevar conforme al Reglamento respectivo.

Si el infractor reincidente fuera un menor de edad y cuente entre 12 a 18 años de edad, la Autoridad Municipal podrá imponerle la sanción que corresponda en forma directa.

**ARTÍCULO 167.-** Las sanciones de multa podrán permutarse por arresto hasta por treinta y seis horas a consideración de la autoridad municipal y de la gravedad de la falta. Si la sanción de multa que se hubiera impuesto, ha sido permutada por el arresto administrativo, en cualquier momento de la duración de este, el infractor sancionado podrá hacer el pago de la multa y recuperar de inmediato su libertad, o solicitar que se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad.

Para hacer uso de la prerrogativa de trabajo a favor de la comunidad a que se refiere el presente ordenamiento, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que el infractor manifieste en forma expresa su voluntad;
- b) Que la autoridad municipal estudie las circunstancias del caso, y previa previsión médica resuelva si procede; y,
- c) La ejecución del trabajo a favor de la comunidad será coordinada por el Síndico Municipal, así como a través de los diversos comités comunitarios.

En este caso, el trabajo se podrá realizar en cualquier día de la semana en un horario diurno y laboral.

**ARTÍCULO 168.-** Los trabajos a favor de la comunidad podrán ser:

- a) Barrido de calles;
- b) Arreglo de parques, jardines y caminos cosecheros;
- c) Reparación de escuelas y centros comunitarios;
- d) Mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos; y,

e) Los demás que llegue a determinar la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 169.-** Se determinará la clausura de establecimientos comerciales, industriales y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicos, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando no se pague la multa impuesta o exista rebeldía manifiesta para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, igualmente procederá la clausura inmediata del local.

**ARTÍCULO 170.-** Únicamente el Presidente Municipal Constitucional, el Síndico Municipal, el Alcalde Único Constitucional o el Cabildo en Pleno, podrán en cada caso condonar parcial o totalmente una multa o arresto impuestos a un infractor, especialmente cuando éste, por su situación económica o personal así lo demande.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES**

**ARTÍCULO 171.-** Todas las personas que se encuentren, de una u otra manera, privadas en forma parcial de sus facultades físicas o mentales, así como del uso pleno de la totalidad de sus sentidos, sea por defecto congénito, adquirido o por senectud, recibirá un trato digno que no resulte en demérito de su condición por parte de las autoridades encargadas de cumplir y hacer cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, así como de aquellas encargadas de aplicar las sanciones por comisión de infracciones, quienes deberán poner adecuadamente la limitación del infractor a fin de que se considere como atenuante al momento de fijar la sanción.

**ARTÍCULO 172.-** Se sancionará con multa equivalente de cinco a cien unidades de medida y actualización (umas), a quien dolosamente agrede o ataque de palabra o de obra a una persona con capacidades diferentes en la vía pública.

**ARTÍCULO 173.-** Se impondrá multa de ocho a treinta unidades de medida y actualización (umas), al dueño o encargado de un establecimiento comercial, cultural o de cualquier índole, que no permita el acceso a una persona con capacidades diferentes por razón de su condición, a menos que su ingreso represente un peligro para la seguridad de los demás concurrentes.

### **CAPITULO III DE LOS RECURSOS**

**ARTICULO 174.-** Cuando una persona física o moral considere que se han afectado sus derechos, derivado de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, podrá interponer los recursos de revocación o revisión, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, o de manera supletoria la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 175.-** El recurso de revocación se impondrá por el interesado dentro de los ocho días, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto o de la ejecución del acto reclamado, ante la propia autoridad que lo haya dictado o realizado, quien a su vez lo remitirá al Síndico Municipal para su trámite y resolución, y se sujetará a las siguientes disposiciones:

I. El escrito en que se interponga deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre y firma del recurrente, domicilio en la cabecera municipal para oír y recibir notificaciones; en caso de que el promovente no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital, en este último caso deberá ratificarlo;
- b) El acto que se impugna y, en su caso, número y fecha de la resolución, fecha de su notificación y autoridad emisora del mismo;
- c) Hechos que originen la impugnación;

- d) Agravios que le cause el acto impugnado;
  - e) Anunciación de las pruebas que se ofrezcan relacionadas con el acto impugnado; y,
  - f) Citar los fundamentos de derecho en que se apoya su inconformidad.
- II. El promovente deberá acompañar al escrito en que interponga su recurso:
- a) El documento en que conste el acto impugnado;
  - b) Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió la misma; y,
  - c) Los documentos que justifiquen la personalidad del promovente, cuando el recurso se interponga por el representante legal, o mandatario del recurrente.
- III. Radicado el escrito por el cual se interpone el recurso por el particular y atendida la naturaleza de las pruebas que deban practicarse, la autoridad municipal abrirá un término probatorio de diez días hábiles en el cual se desahogarán las pruebas que hayan sido anunciadas en el escrito de oposición, con excepción de la confesional de las autoridades, que está prohibida en este procedimiento. La autoridad queda facultada para obtener todos los informes pertinentes y en general los elementos que sirvan para apoyar la legalidad y oportunidad de su pretensión; y,
- IV. Desahogadas las pruebas o concluido el periodo probatorio, se concederá un término de cinco días hábiles para la formulación de los alegatos correspondientes y una vez concluido dicho término se procederá a dictar la resolución en un plazo no mayor de quince días, la que se notificará personalmente a los interesados dentro de los cinco días siguientes.

En las notificaciones se aplicarán en lo conducente las disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 176.-** El recurso de revocación se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

- I. Cuando se presente fuera del término concedido en el artículo anterior del presente ordenamiento legal;
- II. No se haya presentado la documentación relativa a la personalidad de quien lo suscriba;
- III. No aparezca firmado, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo. El Síndico Municipal requerirá al recurrente para que firme en el caso de no haberlo hecho; y,
- IV. En general cuando no se cumpla con los requisitos del artículo anterior.

**ARTÍCULO 177.-** Se desechará por improcedente el recurso de revocación:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente respecto del mismo acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresamente; y,
- V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto, modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

**ARTÍCULO 178.-** Será sobreseído el recurso de revocación cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;

- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V. Falte el objeto o materia del acto respectivo; y,
- VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

**ARTÍCULO 179.-** La interposición del recurso, suspenderá la ejecución del acto impugnado cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Sea procedente el recurso;
- III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público; y,
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen estos para el caso de no obtener resolución favorable.

**ARTICULO 180.-** El recurso de revisión, se interpondrá contra las resoluciones dictadas por las Autoridades Municipales recaídas a los recursos de revocación, y se interpondrá ante el Síndico Municipal, quien lo substanciará y lo expondrá ante el Pleno del Honorable Ayuntamiento para su resolución.

**ARTÍCULO 181.-** El recurso de revisión se interpondrá por escrito, expresando los agravios que el recurrente considere se hayan cometido en su perjuicio, será respetuoso, señalando un domicilio para recibir notificaciones dentro del territorio municipal.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Este Bando de Policía y Gobierno Municipal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, de acuerdo a lo previsto en el artículo 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Martín Huamelúlpam, aprobado en Sesión de Cabildo de fecha veintinueve de septiembre de 2020 y Publicado en la Gaceta Municipal el 01 de octubre de 2020, así como todas y cada una de sus reformas posteriores.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Los recursos administrativos en trámite al entrar en vigor del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, se substanciarán conforme a los ordenamientos vigentes en la época de su inicio.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Lo no previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y los acuerdos de la asamblea general de ciudadanos.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 Fracción X, 68 fracción VI, 136 y 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y para su debida publicación y observancia, se promulga en el Palacio Municipal de este Municipio de San Martín Huamelúlpam.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, tengo a bien sancionar el presente decreto, por lo tanto, mando a que se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.



**CONSULTA POR VÍA ELECTRONICA LA  
GACETA MUNICIPAL**

<https://www.municipiohuamelulpam.gob.mx/gacetamunicipal>

**Consulta impresa:** Secretaría del Ayuntamiento

**APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO  
DE FECHA 24 DE MAYO DE 2023**

**GACETA No. 05**



**GOBIERNO MUNICIPAL  
2020-2022**

C. RENE REYES LÓPEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ISRAEL VELASCO LÓPEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL

Palacio Municipal S/N, San Martín Huamelúlpam, Oax, c.p 69815  
Municipio.smh2023@gmail.com